



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA

BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COVID-19

ACTUALIZACIÓN DE PREGUNTAS FRECUENTES

EN LOS DIFERENTES ÓRDENES

JURISDICCIONALES

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	13
II.- JURISDICCIÓN PENAL	16
A.- ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO	16
1.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede judicial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?	16
2.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede policial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?	18
B.- ACTUACIONES JUDICIALES	21
1.-¿Qué actuaciones se atenderán en el servicio de Guardia?	22
La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.....	22
2.-¿Qué actuaciones en general se consideran urgentes e inaplazables?.....	23
3.-¿Qué plazos procesales quedan suspendidos?.....	24

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

4.- ¿Cómo se computarán los plazos una vez que se levante la suspensión?	28
5.- ¿Será hábil el mes de agosto para todas las actuaciones?	28
6.- ¿Se suspenden los plazos de prescripción?	29
7.- ¿Se celebrarán los juicios orales y diferentes actuaciones judiciales señaladas?	29
8.- ¿Se podrán celebrar telemáticamente los actos procesales?.....	31
9.- ¿Cómo se van a realizar las exploraciones médicos-forenses?	31
10.- ¿Será preceptivo el uso de la toga en las audiencias públicas?.....	32
C.- OTRAS CUESTIONES	32
1.- Respecto a los clientes que se encuentran internos en Centros Penitenciarios ¿Cómo podemos comunicarnos con ellos?.....	32
2.- ¿Cómo repercute este estado de alarma en la comunicación de los internos de los Centros Penitenciarios, salidas, permisos e internos clasificados en tercer grado?.....	33
3.- ¿Cómo se está protegiendo a las mujeres y/o menores víctimas de violencia de Género?.....	34
4.- ¿Cómo puedo trasladar mis incidencias?	36
JURISDICCIÓN CIVIL	38
A. ACTUACIONES JUDICIALES.....	38
1.- Suspensión de plazos procesales.	38

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

2.- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.	39
3. Cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.....	39
4.- ¿Tras la publicación del Real Decreto-ley 16/2020, se mantiene la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020?	40
B. FAMILIA	41
1. Debido a las restricciones para la movilidad. ¿Se pueden hacer desplazamientos para llevar a los hijos de un domicilio a otro cuando hay custodia compartida? ¿Se puede cumplir el régimen de visitas establecido en resolución judicial?	41
2. ¿Para qué sigan vigentes las medidas civiles contenidas en la orden de protección, debe presentarse en el plazo de 30 días el proceso de familia que corresponda, conforme al art. 544 ter LECr.?	42
3.- Procedimiento especial y sumario de familia regulado en el Real Decreto-Ley 16/2020	43
C.- ARRENDAMIENTOS	47
1.- ¿Qué ocurre con los procedimientos de desahucio que se encuentran en trámite?	47
2.-¿En qué momento se puede solicitar la suspensión del procedimiento de desahucio?	47
3. ¿Qué ocurre con los contratos de arrendamiento de vivienda que finalicen durante el estado de alarma?.....	47
4.- ¿En qué consiste la moratoria de la deuda arrendaticia para los arrendamientos de vivienda habitual?	48

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

5.- ¿Cuál es el plazo que tiene el arrendatario para solicitar al arrendador la moratoria en el pago de la renta?.....	49
6.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario para que se considere que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19?.....	50
7.- ¿Qué medidas se han adoptado para los arrendamientos para uso distinto de la vivienda?	51
8.- ¿Cuál es el plazo que tiene el arrendatario para solicitar al arrendador el aplazamiento en el pago de la renta?.....	53
9.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario del arrendamiento para uso distinto de la vivienda?	53
D.- CONSUMIDORES Y USUARIOS	55
1.- Medidas de protección de los consumidores adoptadas en el Real Decreto-Ley 11/2020.....	55
2.- Medidas relativas al suministro de energía eléctrica, gas natural y agua.	56
JURISDICCIÓN LABORAL	57
1.- ¿Se han suspendido las conciliaciones?.....	57
2.- Si se da la conciliación por intentada sin efecto, ¿tengo que volver a presentarla cuando se levanten las medidas derivadas del estado de alarma y disposiciones anteriores y posteriores relacionadas con el COVID-19?	57
3.- ¿Se han suspendido todos los juicios?.....	58

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

5.- Plazos procesales	59
6.- Plazos administrativos.....	61
7.- Prescripción y caducidad.....	63
8.- ¿Cómo incide el RD Ley 16/2020 en las suspensiones de plazos de los apartados anteriores?	63
9.- TRAMITACIÓN PREFERENTE DE PROCEDIMIENTOS EN EL ORDEN SOCIAL Y EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CON RELEVANCIA LABORAL.....	65
10.- ERTES en la desescalada.....	67
11.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO.	79
12.- TRABAJADORES EN CUARENTENA POR INFECCIÓN POR COVID-19. CONSIDERACIÓN EN SITUACIÓN DE IT POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.....	79
13.- ¿CÓMO SE PIDE EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EMPLEADAS DE HOGAR?	81
14.- SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL.	86
15.- AYUDAS A EMPRESAS Y A LOS AUTÓNOMOS.	88
16.- AGILIZACIÓN PROCESAL.....	93
17.- DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.....	94

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

18.- COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENOR Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.	97
--	----

A.- ADMINISTRATIVO

1.- ¿Pueden los ciudadanos circular libremente por las vías públicas.....	99
2.-¿Pueden ser aplazadas las deudas tributarias, ya liquidadas, que se encuentren en período voluntario o ejecutivo?	99
3.- ¿cuáles son los requisitos para el aplazamiento?	100
4.-¿Qué ocurre con aquellas deudas tributarias, ya liquidadas cuyo plazo de ingreso (en período voluntario o ejecutivo) sea durante la vigencia del estado de alarma, y que corresponden a aquellas deudas que al amparo de la Ley General Tributaria, art. 65.2 y 5, no pudieran ser aplazadas?.....	100
5.- ¿Están suspendidos los plazos tributarios?.....	101
6.- Las suspensión de los plazos tributarios establecida en el art. 33 del RD Ley es de aplicación a aquellos procedimientos tributarios regulados por la Ley de Bases del Régimen Local o en el Texto Refundido de las Haciendas locales?	102
7.-¿En caso de incumplimiento de las limitaciones establecidas en el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se puede iniciar procedimientos sancionadores?	103
8.-¿Durante el Estado de Alarma sigue corriendo los plazos procesales?	103
9.- ¿Cómo se computarán los plazos una vez se levante el estado de alarma?	104

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

10.- ¿Qué ocurre con los procedimientos administrativos cuyos plazos venzan durante la vigencia del Estado de Alarma?	105
11.- ¿Cómo se computa el plazo en vía administrativa una vez se levante el estado de alarma?.....	106
12.- ¿Cómo se computa el plazo para recurrir en ámbito tributario?	107
13.- ¿Cómo afecta la interrupción de los plazos procesales en relación con las medidas cautelares y cautelarísimas en el orden contencioso?	108
14.- ¿En caso en que los autónomos o trabajadores por cuenta propia, tengan que cesar su actividad, tienen derecho a alguna prestación que supla su falta de ingresos?	109
15.- Qué medidas económicas se han aprobado para garantizar la liquidez de las pymes y autónomos?	109
16.- Que medidas extraordinarias se han aprobado en relación con las personas jurídicas de Derecho privado.....	111
17.- Pueden los socios de personas jurídicas de derecho privado ejercitar el derecho de separación?	112
18.- Pueden los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma solicitar el reintegro de las aportaciones?	112
19.- En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, ¿Puede producirse la disolución de pleno derecho?	112

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

20.- Los administradores responden de las deudas contraídas durante el período de vigencia del estado de alarma, si se ha producido la disolución legal o estatutaria de la sociedad?.....	113
21.- El plazo de caducidad para practicar de los asientos del registro corre durante el período de vigencia del estado de alarma?	113
22.- ¿Existe obligación de cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del Estado de Alarma?	113
23.- ¿Durante la vigencia del Estado de Alarma, se pueden dejar de presentar liquidaciones y autoliquidaciones tributarias?.....	116
24.- ¿Que otros plazos se ven afectados o suspendidos con ocasión de la declaración del estado de alarma?.....	117
25.- ¿Los periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos como consecuencia del virus COVID-19, tienen la consideración de accidente de trabajo?.	119
26.- En materia de contratación pública, ¿Qué ocurre con aquellos contratos que quedaron suspendidos con motivo de la declaración del estado de alarma?.....	119
27.- Prórrogas de los Documentos Nacionales de Identidad	120
B.- EXTRANJERÍA	121
1.- ¿Están abiertas las oficinas de extranjería?	121
2.- ¿Se pueden solicitar citas para trámites de extranjería?.....	121
3.- ¿Qué ocurre si ya tenía una cita programada para estos días?	121

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- 4.- ¿Qué ocurre con las citas que se han suspendido? 122
- 5.- ¿Qué ocurre si, como consecuencia de la suspensión de las citas competencia de Policía, caduca la documentación? 122
- 6.- ¿En qué situación quedan los extranjeros que se encontraban en España en régimen de estancia al momento de declararse el estado de alarma? 122
- 7.- ¿Si vence la autorización de residencia y/o trabajo durante el Estado de Alarma se queda el extranjero en situación irregular? 123
- 8.- ¿Se pueden seguir realizando trámites telemáticos? 123
- 9.- ¿Quién puede hacer la presentación electrónica de una solicitud? 124
- 10.- ¿Significa esto que los abogados no podemos presentar solicitudes iniciales? 125
- 11.- ¿Se pueden tramitar todo tipo de autorizaciones? 126
- 12.- ¿En qué situación quedan los procedimientos en materia de extranjería? 127
- 13.- ¿Qué ocurre con los trámites ante la Oficina de Asilo y Refugio? 128
- 14.- ¿Qué debo hacer si deseo solicitar protección internacional en este momento? 129
- 15.- ¿Qué sucede si tengo una cita para formalizar mi solicitud (entrevista con Policía Nacional) o para renovar mi documentación durante el periodo de estado de alarma? 129
- 16.- ¿Puedo trabajar si durante la vigencia del estado de alarma se cumplen seis meses desde que formalicé mi solicitud de protección internacional? 130

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- 17.- ¿Qué tengo que hacer si tengo una cita para hacer una segunda entrevista en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio durante este periodo excepcional? 130
- 18.- ¿Qué sucede con mi procedimiento de solicitud de protección internacional o de solicitud de reconocimiento del estatuto de apátrida que se encuentra en tramitación en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio? 131
- 19.- Si no puedo registrar la manifestación de voluntad de solicitar protección internacional, ¿cómo accedo a los recursos de acogida? 131
- 20.- ¿Qué sucede si la documentación que acredita como solicitante de protección internacional caducó con anterioridad al 14 de marzo y con motivo de la entrada en vigor del estado de alarma no ha sido posible renovarla? 134
- 21.- ¿Se pueden seguir tramitando solicitudes de adquisición de Nacionalidad española? 134
- 22.- Los exámenes CCSE y DELE ¿Se seguirán realizando estas pruebas? 135
- 23.- ¿Cómo se deberá proceder en el momento en que pierda vigencia la suspensión de los plazos prevista en el RD 463/2020? 137
- 24.- Trabajadores/as afectados/as por un ERTE, ¿Afectará a las renovaciones? 138
- 25.- ¿Qué trabajadores inmigrantes pueden acceder a la medida anunciada en el Real Decreto-Ley 13/2020 que favorece la contratación temporal en el sector agrario?..... 138
- 26.- ¿En qué consiste la acción interministerial centrada en la incorporación de profesionales sanitarios extranjeros al Sistema Nacional de Salud? 140
- 27.- ¿Significa esto que se ha creado un nuevo procedimiento? 141

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

28.- ¿Cómo se está procediendo?.....	141
29.- CIE.	142
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	144
A.- TRIBUNAL DE JUSTICIA.....	145
B.- TRIBUNAL GENERAL	147
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	149

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

I.- INTRODUCCIÓN

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tras la adopción por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del [acuerdo de 13 de marzo de 2020](#) por el que se instaura el Escenario 3 en la Comunidad de Madrid para la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 y el acuerdo de 16 de marzo de 2020 así como en virtud de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del [Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el [Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo](#), aprobó una serie de criterios generales y actuaciones por órdenes jurisdiccionales durante el tiempo en el que se extienda esta situación extraordinaria con el fin de poder atender con garantía lo que se entiende por actuaciones judiciales urgentes e inaplazables, que no practicasen, generasen un perjuicio irreparable.

De tal manera que todas aquellas incidencias particulares, que por su singularidad precisen de una solución urgente, serán resueltas con la agilidad necesaria dentro del marco establecido en el artículo 160, apartados 7 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante previa comunicación a la Presidencia del Tribunal Superior.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

El 28 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Resolución de 25 de marzo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableciendo que dicha prórroga se extenderá hasta las 0.00 horas del 12 de abril de 2020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con la modificación que se recoge en el apartado tercero.

En igual fecha se publicó el [Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo](#), por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Asimismo, **con fecha 29 de marzo se publicó** el [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo](#), por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19; **con fecha 1 de abril** se publicaron tanto el [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 como el [Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo](#), de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género; con fecha 15 de abril de 2020 se publicó [Real Decreto-ley 14/2020](#), de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias y con fecha 22 de abril de 2020 se publicó el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. **El 29 de abril de 2020** se publicó el [Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril](#), de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia y, por último del 6 de mayo de 2020 se publicó el [Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo](#), por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19-

Igualmente desde la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la Presidencia de lo Penal y Juez Decano de los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional; Presidencia de la Audiencia Provincial de Madrid; El Pleno del Tribunal Constitucional; Jueces Decano; Secretaria de Estado de Justicia así como Ministerio de Interior en otros, se han dictado diferentes acuerdos, resoluciones y ordenes con el fin de adaptar sus actuaciones a la presente crisis sanitaria.

A través del presente documento se viene a recoger las dudas más frecuentes que nuestros compañeros nos plantean en las diferentes Áreas Procesales.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

II.- JURISDICCIÓN PENAL

A.- ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO

1.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede judicial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?

En los acuerdos y comunicados emitidos tanto por La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y mayoría de Decanatos no se hace una referencia expresa a dicha posibilidad, tan solo en el Acuerdo Gubernativo nº 155/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Ilma Sra D^a María Jesús Del Barco Martínez, Magistrada Juez Decana de Madrid se establece la posibilidad de que el/la letrado/a acuda a las dependencias judiciales para prestar su asistencia al detenido cuando no se le traslade desde las dependencias policiales.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

En similares términos positivos se ha pronunciado la Junta sectorial universal de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Getafe de fecha 26 de marzo de 2020 al cual nos hemos referido en la pregunta 2.

Dado que tanto la judicatura como la Fiscalía cuentan con la posibilidad de la video-conferencia, consideramos se podría plantear dicha posibilidad con el fin de evitar contagios y/o posible propagación del virus COVID-19 toda vez que nos podríamos acreditar con nuestro carnet profesional, que lleva foto, a través de la pantalla.

Asimismo, se debería permitir al detenido la comunicación con el/la letrado/a por el mismo sistema con carácter previo a la toma de declaración.

Sólo en caso totalmente necesarios, proceder al traslado del letrado/a a las dependencias judiciales y una vez allí se le dote de todas las medidas de seguridad, pudiéndose negar en caso contrario a prestar la asistencia.

No obstante, **el ICAM pone a disposición de los abogados del turno de oficio que prestan asistencia jurídica quantes y mascarillas quirúrgicas, que se pueden retirar solo en la planta baja de la sede del Colegio, calle Serrano, nº 11,** todos los días de la semana las 24 horas del día, al permanecer cerradas todas las Oficinas de Enlaces ubicadas en Plaza Castilla, Albarracín y

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Móstoles como consecuencia del Real Decreto 10/2020 de 29 de marzo.

Desde los centros de detención y los órganos judiciales se están adoptando medidas para minimizar en lo posible los contactos interpersonales y la mayor parte de las asistencias ya se prestan por teléfono o videoconferencia, quedando las personas detenidas en libertad y con obligación de comparecer ante el Juzgado cuando son citadas.

Asimismo, indicar que **ha sido aprobado por el departamento de Defensa de la Abogacía y coordinadas con el departamento de Asistencia Letrada al Detenido y la mesa de trabajo de Defensa de la Defensa** un [Protocolo de buenas prácticas en la asistencia letrada a personas detenidas durante la vigencia del estado de alarma](#), que pretende promover el correcto ejercicio del derecho de defensa mediante la utilización de los mecanismos de comunicación bidireccional que eviten riesgos para la salud de abogados y abogadas.

2.- ¿El/la letrado/a que está de guardia o que es designado/a por elección del detenido/a tiene obligación de acudir a la sede policial para prestar la asistencia letrada al detenido o podría hacerlo por video conferencia?

Como continuación a la Nota elaborada el 26 de marzo de 2020 por la Comisión de Seguimiento Ejecutiva del TSJ de Madrid de las

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

incidencias derivadas de la pandemia producida por COVID-19, y ante las nuevas consultas del Decano del Colegio de Abogados de Madrid en torno a las posibilidades de asistencia telemática a personas detenidas, **la Comisión de Seguimiento Ejecutiva Covid-19 del TSJ de Madrid informa en una nueva nota de las siguientes consideraciones:**

1.- En aquellos casos en los que una persona detenida precise de la asistencia letrada en dependencias policiales o de la Guardia Civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dicha asistencia podrá ser prestada en forma telemática, garantizando los derechos inherentes a la plena defensa.

2.- Esta forma de asistencia debería acomodarse, al menos, a las siguientes pautas de actuación:

a) Debe producirse, una vez asignado el/la letrado/a de turno de oficio, o designado el de elección del detenido/a, la remisión -a través de correo electrónico- de las diligencias instruidas, con el fin de que el/la letrado/a tenga pleno conocimiento de su contenido con carácter previo a cualquier otra actuación. Esta remisión se realizará desde la Comisaría o el Cuartel de la Guardia Civil, a la dirección de correo que el propio letrado indique, preferiblemente del dominio informático del Colegio de Abogados con el fin de extremar las medidas de protección del tráfico de datos.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

b) Una vez ilustrado el/la Letrado/a podrá ponderar si resulta especialmente aconsejable su asistencia presencial.

c) Seguidamente habrá de producirse la entrevista reservada y confidencial con el detenido previa a la declaración. De existir medios para su práctica por videoconferencia en las dependencias policiales así debe hacerse. De lo contrario, podría realizarse por teléfono, estableciendo la comunicación desde un número fijo de la comisaría o cuartel y quedando registrada la identificación de la llamada tanto en el libro de telefonemas como en el correspondiente atestado a través de Diligencia.

d) Cuando el detenido expresase después su negativa a declarar podría seguirse adelante con este sistema.

e) Debe quedar en todo caso constancia en el atestado de la forma y horario en que se han practicado las diligencias anteriores.

f) Asimismo, debería unirse al atestado una declaración jurada del Letrado/a (remitida también por vía telemática) en la que figure con claridad que ha tenido conocimiento de las diligencias policiales antes de su entrevista, de que se ha entrevistado con el detenido/a, y que éste/a le ha manifestado su decisión de acogerse al derecho a no declarar.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

El ICAM pone a disposición de los abogados del turno de oficio que prestan asistencia jurídica quantes y mascarillas quirúrgicas que podrán retirar solo en la planta baja de la sede del Colegio, calle Serrano, nº 11, todos los días de la semana las 24 horas del día, al permanecer cerradas todas las Oficinas de Enlaces ubicadas en Plaza Castilla, Albarracín y Móstoles como consecuencia del Real Decreto 10/2020 de 29 de marzo.

Desde los centros de detención y los órganos judiciales se están adoptando medidas para minimizar en lo posible los contactos interpersonales y la mayor parte de las asistencias ya se prestan por teléfono o videoconferencia, quedando las personas detenidas en libertad y con obligación de comparecer ante el Juzgado cuando son citadas.

Asimismo, indicar que **ha sido aprobado por el departamento de Defensa de la Abogacía y coordinadas con el departamento de Asistencia Letrada al Detenido y la mesa de trabajo de Defensa de la Defensa** un [Protocolo de buenas prácticas en la asistencia letrada a personas detenidas durante la vigencia del estado de alarma](#), que pretende promover el correcto ejercicio del derecho de defensa mediante la utilización de los mecanismos de comunicación bidireccional que eviten riesgos para la salud de abogados y abogadas.

B.- ACTUACIONES JUDICIALES

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

1.-¿Qué actuaciones se atenderán en el servicio de Guardia?

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Tras la adopción por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial del Acuerdo de 13 de marzo de 2020, por el que se instaura el Escenario 3 en la Comunidad de Madrid para la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 y, asimismo, en virtud de lo establecido en las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **aprobó el 15 de marzo de 2020 que el servicio de guardia, atenderá y tramitará las actuaciones con detenido y aquellas otras que resulten urgentes e inaplazables**, como:

- Resolución de procedimientos de *habeas corpus*,
- Adopción de medidas cautelares urgentes,
- Levantamientos de cadáver,
- Entradas y registros,
- Y otras medidas limitativas de derechos fundamentales.

Asimismo, el Juzgado de guardia **atenderá también las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de Violencia sobre la mujer y menores inaplazables**, salvo que

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

exista en el partido judicial de que se trate un turno de guardia específico para este tipo de Juzgados.

2.-¿Qué actuaciones en general se consideran urgentes e inaplazables?

En base a lo aprobado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia **serán urgentes:**

- Las actuaciones que afecten a presos o detenidos
- Las actuaciones en materia de vigilancia penitenciaria

Asimismo, [la Resolución del Secretario de Estado de Justicia sobre los servicios esenciales en la Administración de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020](#) especifica que **se consideran servicios esenciales,** de acuerdo con las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial:

- Cualquier actuación judicial, que no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.
- Servicios de Guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.
- Las actuaciones con detenidos y otras que resulten inaplazables.
- Cualquier causa con presos o detenidos.
- Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

Por otro lado, el [Acuerdo Gubernativo nº 156/2020](#) de fecha 18 de marzo de 2020 de la Ilma Sra D^a María Jesús Del Barco Martínez, **Magistrada Juez Decana de Madrid** se establece que en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables

Por último, [la Instrucción 1/2020, del Secretario General de la Administración de Justicia](#), relativa a la gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales durante la vigencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, **establece que las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales que deban ser entregadas a las partes o a terceros tendrán la consideración de actuaciones inaplazables** durante el periodo de vigencia del estado de alarma, **considerando como tales a las indemnizaciones a víctimas del delito.**

3.-¿Qué plazos procesales quedan suspendidos?

La [Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020](#) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, **establece la suspensión de términos y suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

órdenes jurisdiccionales, reanudándose dichos plazos en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Con fecha 28 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la [Resolución de 25 de marzo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estableciendo que dicha prórroga se extenderá hasta las 0.00 horas del 12 de abril de 2020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, con la modificación que se recoge en el apartado tercero.

Además, **la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial con fecha 18 de marzo de 2020 acordó extender el alcance de la suspensión de los plazos procesales** prevista en el Real Decreto 463/2020, con carácter general, **a aquellos plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de obligaciones legales con proyección procesal.**

Asimismo, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial **acordó el 28 de marzo de 2020 mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas** por este órgano en relación con la pandemia de coronavirus COVID-19 **en las**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

sesiones de los días 13, 14, 16, 18, 20, 23, 25 y 26 de marzo de 2020 durante la prórroga del estado de alarma.

Entre los acuerdos cuya validez y eficacia se mantiene figura el aprobado en la reunión extraordinaria mantenida por la Comisión Permanente el pasado **14 de marzo por el que se dispuso**, tras la aprobación por el Consejo de Ministros de esa fecha de la declaración del estado de alarma, **la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales que tal decisión conlleva, salvo en los supuestos de servicios esenciales.**

No obstante en el orden jurisdiccional penal **la suspensión e interrupción no se aplicará:**

- A los procedimientos de *habeas corpus*,
- A las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia,
- A las actuaciones con detenido,
- A las órdenes de protección,
- A las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria
- Y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.
- El pago de las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales en concepto de indemnización a víctimas de delitos que deban ser entregadas a las partes o a terceros

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Respecto al Tribunal Constitucional [el acuerdo de 6 de mayo de 2020 del Pleno](#), sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que establece que:

- En todos los procesos constitucionales que ya estuvieran iniciados, los términos y plazos que han quedado suspendidos por aplicación del acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquél en el que se levante la suspensión de los procedimientos.
- Los plazos para la interposición de nuevos recursos en toda clase de procesos constitucionales serán los establecidos en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, computándose como en el apartado anterior.
- Se mantiene el régimen ordinario de días y horas hábiles (acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional), por lo que el mes de agosto será inhábil para la interposición de recursos de amparo contra resoluciones judiciales y administrativas, sin perjuicio de la voluntaria presentación de escritos a través del registro electrónico. La inhabilidad no alcanza a las actuaciones que, por su carácter, no puedan dilatarse hasta la reanudación de la actividad ordinaria del Tribunal, y en todo caso a los incidentes de suspensión, conforme al mencionado acuerdo

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

4.- ¿Cómo se computarán los plazos una vez que se levante la suspensión?

El artículo 2 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, **establece que se volverán a computarse desde su inicio**, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

Asimismo, se establece que **los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos** establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

5.- ¿Será hábil el mes de agosto para todas las actuaciones?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

En el artículo 1 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, **se declararán hábiles para todas las actuaciones judiciales**, que a efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se declaran urgentes, **los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020. Se exceptúan de esta previsión los sábados, domingos y festivos, salvo para aquellas actuaciones judiciales para las que estos días sean ya hábiles conforme a las leyes procesales.**

6.- ¿Se suspenden los plazos de prescripción?

En atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo así como por la [Resolución de 25 de marzo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma, **se establece que los plazos de prescripción de cualquier acción y derecho quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas.**

En igual sentido en relación con la caducidad de la acción.

7.- ¿Se celebrarán los juicios orales y diferentes actuaciones judiciales señaladas?

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

En atención a todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de 13 de marzo de 2020 adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial por el cual se instaure el escenario 3 en la Comunidad de Madrid así como el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Madrid y todo ello como consecuencia de las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo así como la [Resolución de 25 de marzo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma, **solo se deberían celebrar:**

- Las causas con preso
- Actuaciones con detenidos y las que resulten inaplazables tales como la adopción de medidas cautelares urgentes, levantamiento de cadáveres, entradas y registros, etc
- Ordenes de protección y cualquier otra medida cautelar de violencia sobre la mujer y menores
- Las declaraciones de perjudicados, testigos y peritos cuando se trate de actuaciones en materia de delitos de violencia sobre la mujer o contra la libertad sexual.
- Así como cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

No se considera urgente, en el ámbito de la Audiencia Provincial, por su especial composición, la celebración de juicios ante el Tribunal del Jurado

No obstante, en caso de duda se recomienda contactar con el Juzgado o Tribunal.

8.- ¿Se podrán celebrar telemáticamente los actos procesales?

El artículo 19 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, se establece que **durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización**, constituido el Juzgado o Tribunal en su sede, **los actos de juicio, comparecencias, declaraciones y vistas y, en general, todos los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática,** siempre que los Juzgados, Tribunales y Fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios para ello.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, **en el orden jurisdiccional penal será necesaria la presencia física del acusado en los juicios por delito grave.**

9.- ¿Cómo se van a realizar las exploraciones médicos-forenses?

El artículo 21 del Real Decreto- Ley 16/2020, de 28 de abril, establece que durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

meses después de su finalización, los informes médico-forenses podrán realizarse basándose únicamente en la documentación médica existente a su disposición, siempre que ello fuere posible.

10.- ¿Será preceptivo el uso de la toga en las audiencias públicas?

El artículo 22 del Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, establece que durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, las partes que asistan a actuaciones orales estarán dispensadas del uso de togas en las audiencias públicas.

C.- OTRAS CUESTIONES

1.- Respecto a los clientes que se encuentran internos en Centros Penitenciarios ¿Cómo podemos comunicarnos con ellos?

Desde Instituciones Penitenciarias, en el marco de la [Orden INT/227/2020, de 15 de marzo](#), dictada en desarrollo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación provocada por el COVID-19, se comunica al ICAM que **se van a dar instrucciones a los Centros Penitenciarios a fin de ampliar y facilitar las comunicaciones telefónicas con abogados/as** y para que, en el caso de que **el/la letrado/a considere imprescindible y necesaria la**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

comunicación presencial por locutorios, los **Directores de los Centros Penitenciarios autoricen las mismas** y todo ello con el fin de garantizar el derecho de defensa.

2.- ¿Cómo repercute este estado de alarma en la comunicación de los internos de los Centros Penitenciarios, salidas, permisos e internos clasificados en tercer grado?

La Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, dictada en desarrollo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación provocada por el COVID-19 **establece que:**

a) Se suspenden todas las comunicaciones ordinarias de los internos en los centros penitenciarios, dada la limitación de la libertad de circulación que tienen tanto los internos como las familias y amigos que les visitan.

b) Se suspenden las salidas de permiso, salidas programadas y cualquier otra salida, salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad para evitar los desplazamientos que están prohibidos por el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

c) Los internos clasificados en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad que se hallen destinados en centros de inserción social, secciones abiertas o centros ordinarios podrán

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

salir para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el artículo 7 del mencionado real decreto, adoptándose los protocolos establecidos cuando regresen al centro penitenciario. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

3.- ¿Cómo se está protegiendo a las mujeres y/o menores víctimas de violencia de Género?

Con independencia de lo que ya hemos indicado anteriormente en cuanto a considerar como actuaciones urgentes e inaplazables las denuncias así como las comparecencias y tramitación de las órdenes de protección o cualquier otra medida cautelar, debemos indicar que **el Ministerio de Igualdad ha impulsado un [Plan de Contingencia contra la violencia de género](#)** debido a la crisis del COVID-19 que, por el [Real Decreto 463/2020](#), ha supuesto el confinamiento domiciliario de la sociedad española.

Así, el plan de contingencia incluye declarar servicio esencial, conforme al art. 2a de la [Ley 8/2011, de 28 de abril](#), todos los servicios de asistencia integral a las víctimas de violencia contra las mujeres. Esto comportará que los operadores de los servicios esenciales deberán garantizar el normal funcionamiento de los dispositivos de información 24h; la respuesta de emergencia y acogida a las víctimas en situación de riesgo, incluidas las mujeres que precisan abandonar el domicilio para garantizar su protección; el

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

normal funcionamiento de los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de explotación sexual y trata; y la asistencia psicológica, jurídica y social a las víctimas de manera no presencial (telefónica o por otros canales).

Las mujeres en situación de aislamiento domiciliario, sea por indicación de las autoridades sanitarias, o por aplicación de la limitación de circulación y acceso a espacios públicos conforme al Real Decreto, pueden ver dificultado o imposibilitado el acceso a los medios habituales de comunicación y denuncia de situaciones de violencia de género.

En este sentido, se articularán las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a la protección de las víctimas de violencia de género, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales a las que se ve sometida la ciudadanía durante estos días.

Se activará un nuevo recurso de emergencia para las mujeres en situación de violencia de género mediante un mensaje de alerta por mensajería instantánea con geolocalización que recibirán las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. También estará disponible en los próximos días un Chat-sistema de mensajería instantánea de contención y asistencia psicológica en situación de permanencia en domicilios que gestionará la Administración Central.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Igualdad distribuirá una nueva guía de actuación y recursos disponibles para mujeres que sufran violencia de género durante esta situación de emergencia que obliga al confinamiento de la sociedad española.

Se pondrá en marcha una campaña de comunicación institucional de presentación del Plan de contingencia. Sus objetivos fundamentales serán la concienciación contra la violencia de género, la alerta de situaciones de violencia dentro de los hogares y la concienciación por el buen trato durante el período de confinamiento.

4.- ¿Cómo puedo trasladar mis incidencias?

El Departamento de Defensa de la Abogacía ha puesto en funcionamiento un **SERVICIO DE GUARDIA DE DEFENSA DE LA ABOGACÍA a través del teléfono directo: 91 788 10 70** para la atención urgente de todas las incidencias que puedan producirse en la asistencia letrada a personas detenidas o con motivo de las medidas adoptadas por juzgados y tribunales consecuencia del estado de alarma que afectan al ejercicio profesional.

Este canal es complementario y adicional del resto de canales de acceso que Defensa de la Abogacía tiene para su comunicación:

- Correo electrónico: defensa.abogacia@icam.es
- [App Móvil](#)
- Teléfono 917 88 93 80 (ext. 8)

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Asimismo, **el departamento de Defensa de la Abogacía refuerza la disponibilidad de su equipo**, en colaboración con el servicio de guardia de asistencia letrada al detenido, para atender las incidencias que se puedan producir con motivo de las actuaciones en centros de detención y en dependencias judiciales que no hayan quedado suspendidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Se recuerda que los teléfonos de contacto de la Defensa de la Abogacía son: **91 788 93 80** (Extensiones: **1208 – 1869 – 1002 – 1112 – 1004**). El horario es de lunes a jueves de 9:00 a 17:00 horas y el viernes de 8:00 a 15:00 horas

Igualmente, recordamos que está disponible la app de Defensa de la Abogacía, a través de la cual el colegiado podrá tener acceso a información en tiempo real en su dispositivo móvil.

La atención al colegiado/a **que desee conocer información sobre algún partido o sede judicial o que deba trasladar alguna incidencia** podrá realizarse de forma telefónica a través de las siguientes extensiones telefónicas:

- Salas de Madrid capital (ext. 1736)
- Madrid región (ext. 1748)

El horario es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Recordamos que las Salas de la Abogacía de Madrid (antiguas Salas de Togas) se encontrarán cerradas desde el lunes día 16 de marzo.

JURISDICCIÓN CIVIL

A. ACTUACIONES JUDICIALES

1.- Suspensión de plazos procesales.

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece:

“1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

(...)

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

(...)

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.”

2.- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad de **cualquiera acciones y derechos** quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren, conforme a la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020.

3. Cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.

El Real Decreto-Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, establece unas reglas generales para el cómputo de los plazos, optándose por el reinicio del cómputo de los

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

plazos y por no tomar en consideración, por tanto, el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma.

Así, se establece que los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos volverán a computarse desde su inicio. Y se considera el primer día del cómputo: el siguiente hábil a aquel en deje de tener efecto la suspensión del procedimiento

En cuanto a Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

4.- ¿Tras la publicación del Real Decreto-ley 16/2020, se mantiene la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020?

Los plazos continúan suspendidos, el Real Decreto-ley 16/2020 señala expresamente que la forma de reanudación del cómputo de los plazos se hará cuando finalice la declaración del estado de alarma,

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

por lo que se estará a dicha fecha o bien a que la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 sea modificado.

B. FAMILIA

1. Debido a las restricciones para la movilidad. ¿Se pueden hacer desplazamientos para llevar a los hijos de un domicilio a otro cuando hay custodia compartida? ¿Se puede cumplir el régimen de visitas establecido en resolución judicial?

Con fecha 20 de marzo de 2020 la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial emitió informe por el que establece que, siempre que no haya acuerdo entre los progenitores, corresponderá a cada Juez decidir en el caso concreto sobre la modificación del régimen de custodia, visitas y estancias acordados en el procedimiento de familia.

El órgano de gobierno de los jueces señala que las medidas adoptadas judicialmente en los procedimientos de familia no quedan afectadas por la regla general de suspensión de plazos y actuaciones procesales durante el estado de alarma, ya que si bien no se encuentran en sí mismas entre aquellas actuaciones esenciales cuya realización ha de asegurarse, una vez adoptadas se sitúan en el plano de la ejecución de las resoluciones judiciales que las hayan acordado "y entran dentro del contenido material de las relaciones entre los

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

progenitores en relación con los hijos menores que surgen como consecuencia de la nulidad matrimonial, separación o divorcio y de las decisiones judiciales que fijen las condiciones del ejercicio de la patria potestad, de la guarda y custodia y del régimen de visitas y estancias.

2. ¿Para qué sigan vigentes las medidas civiles contenidas en la orden de protección, debe presentarse en el plazo de 30 días el proceso de familia que corresponda, conforme al art. 544 ter LECr.?

No, el plazo para la interposición de la demanda civil está suspendido. La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece:

“1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de 15 de marzo de 2020, al establecer los criterios generales para actuaciones judiciales urgentes se refiere a la resolución de órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de Violencia sobre la mujer y menores que se adopten en el orden jurisdiccional

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

penal.

3.- Procedimiento especial y sumario de familia regulado en el Real Decreto-Ley 16/2020

¿Se puede iniciar el procedimiento especial y sumario de familia regulado en el Real Decreto-ley 16/2020 durante el estado de alarma?

Sí, en atención al ratio temporal de vigencia del procedimiento especial que establece el artículo 3 del Real Decreto-ley, cuyo tenor es: “Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, se decidirán a través del procedimiento especial y sumario regulado en los artículos 3 a 5 del presente real decreto-ley(...)”.

Por lo tanto, desde el día **30 de abril** (fecha en la que entra en vigor el RD-L 16/2020) se puede instar dicho procedimiento para los supuestos expresamente contemplados en su articulado.

¿Qué materias pueden ser objeto del procedimiento especial y sumario de familia?

Se tramitarán las siguientes demandas. (art. 3):

- a) Las que versen sobre pretensiones relativas al restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

cuando uno de los progenitores no haya podido atender en sus estrictos términos el régimen establecido y, en su caso, custodia compartida vigente, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno y las demás autoridades sanitarias con el objeto de evitar la propagación del COVID-19.

b) Las que tengan por objeto solicitar la revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, adoptadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuando la revisión tenga como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas de cónyuges y progenitores como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

c) Las que pretendan el establecimiento o la revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando dichas pretensiones tengan como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas del pariente obligado a dicha prestación alimenticia como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

¿Cuál es el Juzgado competente para conocer del procedimiento especial y sumario de familia?

EL MISMO JUZGADO que hubiera resuelto en su día, en las demandas relativas a:

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- Restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida.
- Revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, adoptadas de acuerdo con el art.774 LEC.
- Revisión de la prestación de alimentos.

JUZGADO COMPETENTE DE ACUERDO CON EL ART. 769.3 LEC, en las demandas relativas a:

- Establecimiento prestación de alimentos.

JUZGADO COMPETENTE EN APLICACIÓN DE LAS REGLAS DEL ART.50 LEC, en las demandas relativas a:

- Prestación de alimentos a favor de cualquier otro alimentista.

¿Es preceptivo acompañar a la demanda toda la prueba documental?

Es preceptivo acompañar un principio de prueba documental, en aquellos procedimientos que versen sobre revisión de las medidas definitivas sobre cargas del matrimonio, pensiones económicas entre cónyuges y alimentos reconocidos a los hijos, adoptadas de acuerdo

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

con el art.774 LEC., y los relativos al establecimiento o revisión de la obligación de prestar alimentos.

Se deberá aportar: Certificado de prestación o subsidio de desempleo en el que figure la cuantía mensual en en aquellos casos de trabajadores por cuenta ajena en situación de desempleo. Para los trabajadores por cuenta propia, certificado de cese de actividad o disminución de ingresos.

Si existe un procedimiento de modificación de medidas en trámite ¿se puede instar el procedimiento especial de familia para revisar la pensión de alimentos?

Sí, siempre que la revisión tenga como fundamento haber variado sustancialmente las circunstancias económicas del progenitor obligado al pago como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. (art. 3. b).

En el caso de esperar a la finalización del procedimiento de modificación de medidas en trámite, en la mayoría de los supuestos no será posible instar el procedimiento especial del Real Decreto-ley ya que habrá transcurrido el plazo relativo a su ámbito temporal.

Por otro lado es un procedimiento cuya tramitación es preferente (art. 7). Durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales establecido por el Real Decreto 463/2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

C.- ARRENDAMIENTOS

1.- ¿Qué ocurre con los procedimiento de desahucio que se encuentran en trámite?

El Art. 1 del Real Decreto-ley 11/2020, establece la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

Esta medida SOLO será de aplicación para los contratos de arrendamientos de vivienda habitual sometidos a la LAU 29/1994.

2.-¿En qué momento se puede solicitar la suspensión del procedimiento de desahucio?

Una vez finalizada la suspensión de plazos acordada por la declaración del Estado de Alarma.

3. ¿Qué ocurre con los contratos de arrendamiento de vivienda que finalicen durante el estado de alarma?

Se establece una prórroga extraordinaria para los contratos de arrendamientos vivienda habitual sometidos a la LAU 29/1994, que finalicen desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020 (02-

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

04-2020) hasta el día en que hayan transcurrido DOS MESES desde la finalización del estado alarma.

Dicha prórroga será de un máximo de SEIS MESES, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

4.- ¿En qué consiste la moratoria de la deuda arrendaticia para los arrendamientos de vivienda habitual?

El Real Decreto-ley 11/2020, establece una moratoria de la deuda arrendaticia para las personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, consistente en:

- Una reducción del 50% de la renta, durante el tiempo que dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo de cuatro meses.
- Una moratoria en el pago de la renta, que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y a las mensualidades siguientes, prorrogables, con el plazo máximo de 4 meses. Dicha renta se

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas. La persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.

Se distinguen dos situaciones:

- Cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m². En cuyo caso se aplicará de manera automática la moratoria.
- Supuestos en los que el arrendador NO es empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor. En cuyo caso no es automática la moratoria arrendaticia.

5.- ¿Cuál es el plazo que tiene el arrendatario para solicitar al arrendador la moratoria en el pago de la renta?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

El plazo que establecía el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, para solicitud del arrendatario era de un mes desde la entrada en vigor del RDL, por tanto era hasta el 2 de mayo, ya fuese el arrendador una empresa o entidad pública o gran tenedor, o bien pequeño propietario.

Pues bien, este plazo que ha sido modificado por el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, con entrada en vigor el 30 de abril de 2020, señalando en la Disposición Final Cuarta, la modificación del art. 4.1 y art.8.1 del RDL 11/2020, que literalmente indica: «en el **plazo de tres meses** desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta,...».

Por lo tanto, independientemente del tipo de arrendador, el plazo del arrendatario para notificar su solicitud de aplazamiento temporal o reducción parcial de la renta comenzó a contar el 2 de abril de 2020 y finalizará el 2 de julio de 2020.

6.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario para que se considere que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

El artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020 establece las condiciones subjetivas que debe reunir la parte arrendataria para considerar que se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica, estos requisitos han sido complementados mediante la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, BOE 01-05-2020, al establecer los criterios y requisitos que deberán cumplir los arrendatarios de vivienda habitual para acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el art 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

7.- ¿Qué medidas se han adoptado para los arrendamientos para uso distinto de la vivienda?

El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en su Capítulo I, recoge una serie de medidas para reducir los costes de pymes y autónomos relativas a los arrendamientos para uso distinto al de vivienda.

Al igual que en los arrendamientos para vivienda habitual, se distinguen dos supuestos:

- Cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES

JURISDICCIONALES

urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².

En cuyo caso la moratoria deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes.

La moratoria afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

- Que el arrendador NO SEA persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².

El arrendatario podrá solicitar de la persona arrendadora, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario. Posibilidad de disponer libremente de la fianza para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades. En caso de que se disponga total o parcialmente se deberá reponer en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

8.- ¿Cuál es el plazo que tiene el arrendatario para solicitar al arrendador el aplazamiento en el pago de la renta?

El plazo para la solicitud será de UN MES desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 15/2020, esto es, desde el 23 de abril de 2020.

9.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario del arrendamiento para uso distinto de la vivienda?

La parte arrendataria debe ser autónomo o PYMES y cumplir los siguientes requisitos:

Autónomos:

- **Alta Seguridad Social:** en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

del RETA.

- **Actividad suspendida** como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- **Actividad no suspendida** deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

PYMES:

- Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados) "Art. 257.1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros. b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

ejercicio no sea superior a cincuenta.”

- **Actividad suspendida** como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- **Actividad no suspendida** deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

D.- CONSUMIDORES Y USUARIOS

1.- Medidas de protección de los consumidores adoptadas en el Real Decreto-Ley 11/2020.

El Real Decreto-Ley adopta diferentes medidas aplicables a los contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.

Medidas adoptadas:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- Los consumidores y usuarios podrán ejercer el derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días.
- En los contratos de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad; no obstante, el contrato no queda rescindido.
- Medidas sobre viajes combinados. El consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.

2.- Medidas relativas al suministro de energía eléctrica, gas natural y agua.

Excepcionalmente, mientras esté en vigor el estado de alarma, **no podrá suspenderse** el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los **consumidores personas físicas en su vivienda habitual**, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso.

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia. Asimismo, el periodo durante el que esté en vigor el estado de alarma no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento fehaciente del pago y la suspensión del suministro por impago establecidos en la normativa vigente o en los contratos de suministro en su caso.

JURISDICCIÓN LABORAL

1.- ¿Se han suspendido las conciliaciones?

Se han suspendido las conciliaciones, dándose por cumplido el trámite a efectos de poder continuar con el procedimiento cuando se alcen las suspensiones de plazos.

Pueden solicitarse citas para aquellas conciliaciones en las que vaya a haber acuerdo, pero no se celebrarán ahora.

Para cualquier duda o aclaración pueden dirigir un correo a gestioncitassmac@madrid.org

2.- Si se da la conciliación por intentada sin efecto, ¿tengo que volver a presentarla cuando se levanten las medidas derivadas

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

del estado de alarma y disposiciones anteriores y posteriores relacionadas con el COVID-19?

Para las conciliaciones citadas en las que se entiende cumplido el trámite, no es preciso presentar nuevas papeletas de conciliación.

3.- ¿Se han suspendido todos los juicios?

Con fecha del viernes 13 de marzo de 2013, [El CGPJ acuerda la suspensión de actuaciones procesales en el País Vasco, la Comunidad de Madrid y los partidos judiciales de Haro e Igualada](#)

Posteriormente, el 14 de marzo El CGPJ [acuerda la suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales en todo el territorio nacional, garantizando los servicios esenciales](#)

Las excepciones para el orden social:

10. En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTes.

El 15 de marzo de 2020 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, aprueba los [CRITERIOS GENERALES](#), que en el orden social establecen:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

18.- Se garantizará la atención, tanto en los órganos unipersonales como en la Sala, de las siguientes actuaciones:

- celebración de juicios declarados urgentes por la ley, **siempre y cuando resulten inaplazables.**
- resolución de medidas cautelares **urgentes e inaplazables.**
- procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y **que sean urgentes e inaplazables.**

En la [sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2020](#), la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha acordado **incluir en la relación de servicios esenciales en el orden jurisdiccional social los procesos relativos a derechos de adaptación de horario y reducción de jornada contenidos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

5.- Plazos procesales

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Disposición adicional segunda. Suspensión de plazos procesales.

1. Se **suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos** previstos en las leyes procesales **para todos los órdenes jurisdiccionales**. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2.- En el orden jurisdiccional penal...

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero **no será de aplicación** a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

6.- Plazos administrativos

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

[Asimismo, Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece que:](#)

“La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos previstos durante el estado de alarma no será de aplicación a los

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Página 62

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”

7.- Prescripción y caducidad

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad **de cualesquiera acciones y derechos** quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren

8.- ¿Cómo incide el RD Ley 16/2020 en las suspensiones de plazos de los apartados anteriores?

El artículo 2 del [Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia](#), establece las reglas

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

para el cómputo de plazos procesales y ampliación del plazo para recurrir.

En primer lugar, **los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos** por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, **volverán a computarse desde su inicio**, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

En segundo lugar, establece que **los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos** contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean **notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, **así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos** procesales suspendidos, **quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso** en su correspondiente ley reguladora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

9.- TRAMITACIÓN PREFERENTE DE PROCEDIMIENTOS EN EL ORDEN SOCIAL Y EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CON RELEVANCIA LABORAL

El artículo 7 del [Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia](#), establece la tramitación preferente de los siguientes procedimientos relevantes para quienes se dediquen al asesoramiento laboral y de seguridad social:

1. Durante el periodo que transcurra desde el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y **hasta el 31 de diciembre de 2020, se tramitarán con preferencia** los siguientes expedientes y procedimientos:

c) En el **orden jurisdiccional contencioso-administrativo**, los recursos que se interpongan contra los **actos y resoluciones** de las Administraciones Públicas **por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas** previstas legalmente **para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19**.

d) En el **orden jurisdiccional social**, tendrán carácter urgente y preferente los procesos por **despido o extinción de contrato**, los derivados del procedimiento para declarar el deber y forma de **recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido** previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19; los procedimientos por **aplicación del plan MECUIDA del artículo 6 del Real Decreto-Ley 8/2020**, de 17 de marzo; los procedimientos para la **impugnación individual, colectiva o de oficio de los expedientes de regulación temporal de empleo** por las causas reguladas en los **artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo; y los que se sustancien para hacer efectiva la **modalidad de trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo previstas** en el artículo 5 del mismo.

No obstante, en el orden jurisdiccional social, los procedimientos para la **impugnación individual o colectiva de los expedientes de regulación temporal de empleo** por las causas reguladas en los **artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo; los que se sustancien para hacer efectiva la modalidad de **trabajo a distancia o la adecuación de las condiciones de trabajo** previstas en el artículo 5 de este y los **procedimientos para la aplicación del plan MECUIDA** establecidos en el artículo

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

6 del mencionado Real Decreto- ley 8/2020, de 17 de marzo, tendrán carácter urgente a todos los efectos y **serán preferentes respecto de todos los que se tramiten en el juzgado, salvo los que tengan por objeto la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.**

10.- ERTES en la desescalada

10.1.-Inicio de la actividad de las empresas y mantenimiento parcial de los ERTES por fuerza mayor.

Conforme al Criterio sobre la aplicación de las medidas de suspensión y reducción de jornada durante la fase de desconfiamiento del estado de alarma de 1 de mayo de 2020 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, tras este período excepcional se impone la necesidad de reactivar de manera progresiva la economía,...

Se trata por tanto de implementar una **respuesta adecuada para que las empresas adopten los ajustes dinámicos necesarios** que les permitan, desde diferentes puntos de partida y grados de afectación, transitar hasta un escenario de "nueva normalidad".

Con arreglo a estos criterios, se concluye que

...las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada **pueden renunciar a las mismas, de**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vaya desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor. Igualmente **será posible alterar la medida suspensiva** inicialmente planteada **y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada**, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora...

En cuanto a la **forma de comunicar el cambio** deseado en el ERTE, el criterio continúa diciendo que:

Las exigencias documentales y de procedimiento deben ser las imprescindibles. En este sentido, bastará con comunicar a la autoridad laboral la renuncia a la medida autorizada o comunicada, ante una recuperación íntegra la actividad, y a trasladadas a la entidad gestora de las prestaciones la situación de afección y desafección de cada una de las personas trabajadoras...

10.2.- Impugnación ERTES CETOP (Art. 23 del RD Ley 8/2020)

El artículo 6 del [Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia](#), establece que estas demandas se tramitarán conforme a la modalidad procesal de conflicto colectivo, cuando versen sobre las suspensiones y reducciones de jornada adoptadas en aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y dichas medidas afecten a más de cinco trabajadores.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

En cuanto a las personas legitimadas para iniciar dicho procedimiento de conflicto colectivo, se amplía la legitimación a la comisión representativa prevista en el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020.

10.3.- Desempleo en caso de ERTE por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Para cualquier cuestión relacionada con la tramitación del desempleo en estos momentos, recomendamos visitar el siguiente enlace: <https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html>

Los trabajadores no tienen que realizar ninguna gestión.

Corresponde a la empresa realizar una solicitud colectiva con la información relativa a la empresa, la persona representante de la misma y las personas afectadas por la suspensión o reducción de jornada, así como los datos necesarios para el reconocimiento de las prestaciones que se recogen en un modelo Excel, que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>

La regulación legal se encuentra en el artículo 25 del RD Ley 8/2020 y en el artículo 3 del RD Ley 9/2020 de medidas complementarias en el ámbito laboral. Su resumen es el siguiente:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Conforme a lo prevenido en el [artículo 25 del RD Ley 8/2020](#), el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, adoptarán las siguientes medidas:

a) El **reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo**, a las personas trabajadoras afectadas, **aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo** necesario para ello.

b) **No computar el tiempo en que se perciba la prestación** por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, **a los efectos de consumir** los períodos máximos de percepción establecidos.

Podrán acogerse a estas medidas aquellas que tengan la condición de socias trabajadoras de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado que tengan previsto cotizar por la contingencia de desempleo.

c) Las medidas previstas **serán aplicables** a las personas trabajadoras afectadas **tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieron suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada** para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

En todo caso, se reconocerá un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo, con las siguientes especialidades respecto a la cuantía y duración:

a) La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.

b) La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

Las prestaciones por desempleo percibidas por los **trabajadores fijos discontinuos** y por aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, **que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19** durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, **podrán volver a percibirse, con un límite máximo de 90 días, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.** Para determinar el periodo que, de no haber concurrido esta circunstancia, hubiera sido de actividad laboral, se estará al efectivamente trabajado por el trabajador durante el año natural anterior en base al mismo

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

contrato de trabajo. En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otros trabajadores comparables en la empresa. Esta medida se aplicará al mismo derecho consumido, y se reconocerá de oficio por la Entidad Gestora cuando el interesado solicite su reanudación.

Por su parte, el artículo [3 del RD Ley 9/2020](#) establece lo siguiente:

- 1. El procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo**, para todas las personas afectadas por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada basados en las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **se iniciará mediante una solicitud colectiva presentada por la empresa ante la entidad gestora** de las prestaciones por desempleo, actuando en representación de aquellas.

Esta solicitud se cumplimentará en el modelo proporcionado por la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y se incluirá en la comunicación regulada en el apartado siguiente.

La comunicación referida incluirá la información completa de la empresa y trabajadores, así como el número de expediente asignado por la autoridad laboral, de forma individualizada por cada uno de los centros de trabajo afectados.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Asimismo, se debe incluir, en el supuesto de reducción de la jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual.

A los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, también se adjuntará una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.

Se establece la **obligación** para la empresa **de comunicar** cualesquiera **variaciones en los datos** inicialmente contenidos en la comunicación, **y en todo caso** cuando se refieran a **la finalización de la aplicación de la medida**.

Plazos: La comunicación referida deberá remitirse por la empresa en el plazo de **5 días desde la solicitud del expediente** de regulación temporal de empleo en los supuestos **de fuerza mayor** del artículo 22 **o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el caso de los procedimientos regulados en su artículo 23**. La comunicación se remitirá a través de medios electrónicos y en la forma que se determine por el Servicio Público de Empleo Estatal.

En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el plazo de 5 días empezará a computarse desde esta fecha.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

La no transmisión de la comunicación regulada en los apartados anteriores se considerará conducta constitutiva de la **infracción grave** prevista en el artículo 22.13 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Lo establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de la remisión por parte de la autoridad laboral a la entidad gestora de las prestaciones de sus resoluciones y de las comunicaciones finales de las empresas en relación, respectivamente, a los expedientes tramitados conforme a la causa prevista en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Fecha de efectos: Se regula en la [Disposición Adicional Tercera del RD Ley 9/2020](#).

1. La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de **fuerza mayor** será **la fecha del hecho causante** de la misma.
2. Cuando la suspensión del contrato o reducción de jornada sea debida a la causa prevista en el **artículo 23** del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo habrá de ser, en todo caso, **coincidente o**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.

3. La causa y fecha de efectos de la situación legal de desempleo deberán figurar, en todo caso, en el **certificado de empresa**, que se considerará documento válido para su acreditación.

10.3.- Inclusión de contratos temporales. Plazo de duración de los contratos temporales suspendidos.

El artículo [5 del RD Ley 9/2020](#) establece la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales regulada de la siguiente manera:

La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido**, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

El criterio de la DGT del Ministerio de Trabajo y Economía Social de fecha 7 de abril de 2020, **expuesto con un mero carácter informativo, que no vinculante**, interpreta que

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Los contratos que integran su ámbito de aplicación son pues todos los contratos temporales vigentes, incluidos los contratos de relevo, interinidad y los formativos- todos los formativos- que sean suspendidos como consecuencia de las causas previstas en el artículo 22- fuerza mayor temporal- o en el artículo 23- causas ETOP, en ambos casos vinculadas con el COVID-19.

Lo anterior descarta tanto a los contratos que sean objeto de reducción, como aquellos contratos que no fuesen incluidos en el ERTE y que, en su caso, siguen desplegando todos los efectos vinculados al mismo, esto es, en donde se mantienen las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, como sería el caso si se hubiesen adoptado medidas de trabajo no presencial o a distancia.

Y en cuanto a **cómo opera la interrupción del cómputo** de estos contratos, manifiesta:

3.3. Por consiguiente como se dice en informe anterior la interrupción del cómputo tiene que ver con la duración del contrato de manera que la misma se interrumpe durante el periodo de suspensión y se restablece una vez que dicha suspensión acaba, permitiendo conciliar así la preservación del empleo con la reanudación de la actividad de la empresa.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Si durante el periodo de suspensión o tras la reanudación de la actividad y durante el periodo “prorrogado” o ampliado concurriese alguna causa que “haga decaer el objeto del contrato”, esto es, que le ponga fin de manera válida y objetiva, se entenderá plenamente eficaz la extinción del mismo de acuerdo con los requisitos y el régimen jurídico previsto en el artículo 49.1.c) ET.

Este podría ser el caso de un contrato de interinidad por sustitución, o un contrato de relevo por cumplimiento de la edad de jubilación, no así de un contrato de interinidad por cobertura de vacante, o el contrato de relevo en el caso de jubilación parcial diferida, o el de cualquier otro contrato temporal en donde la causa de extinción sea la mera expiración del plazo.

10.4.- Régimen sancionador.

La Disposición adicional segunda del [Real Decreto Ley 9/2020](#) establece la aplicación del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto a las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados.

Será sancionable igualmente, conforme a lo previsto en dicha norma, la solicitud de medidas que no resultaran necesarias o no tuvieran

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

conexión suficiente con la causa que las origina, siempre que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.

El reconocimiento indebido de prestaciones como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones y, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

10.5.- Cláusula de salvaguarda del empleo

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 8/2020, las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente real decreto-ley estarán sujetas al **compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.**

El criterio de la DGT del Ministerio de Trabajo y Economía Social de fecha 7 de abril de 2020 al que nos hemos referido antes, **expuesto con un mero carácter informativo, que no vinculante,** interpreta que:

El ámbito subjetivo del compromiso de mantenimiento se extiende a las empresas que han suspendido o reducido

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

la jornada por causas de fuerza mayor basada en el COVID-19, esto es, las empresas que han sido autorizadas por la autoridad laboral en base a la causa descrita en el artículo 22 del Real Decreto-ley y que se aplican la exoneración o reducción en las cuotas previa comunicación a la TGSS.

(...)

Respecto a los trabajadores concretos en relación con los cuales se extiende el compromiso son aquellos incluidos en el ámbito personal de la medida coyuntural adoptada por la empresa, esto es, los trabajadores afectados por la medida de suspensión o reducción de jornada.

11.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO.

Conforme al artículo 2 del [RD Ley 9/2020](#), La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**

12.- TRABAJADORES EN CUARENTENA POR INFECCIÓN POR COVID-19. CONSIDERACIÓN EN SITUACIÓN DE IT POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

DESDE EL JUEVES 12 DE MARZO EL AISLAMIENTO O CONTAGIO POR CORONAVIRUS SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO Y NO ENFERMEDAD COMÚN, con efectos retroactivos (ver pregunta siguiente).

12.1.- ¿Dónde se regula?

[En el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.](#)

Artículo quinto. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.

«1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19.

En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

13.- ¿CÓMO SE PIDE EL SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA EMPLEADAS DE HOGAR?

Al inicio de la situación de estado de alarma, no se contempló ninguna medida específica para este colectivo ni en cuanto al empleo ni en cuanto a la posible bonificación de pago de las cuotas de seguridad social.

Posteriormente, el [Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo](#) estableció en su artículo 30 un **subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social**, cuya solicitud no ha sido posible hasta hace relativamente pocos días.

Puede solicitarse, a partir del 5 de mayo, cumpliendo los requisitos que se mencionan a continuación, a través de los siguientes enlaces:

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Enlace general: <http://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/subsidio-extraordinario-personas-empleadas-hogar.html>

Enlaces específicos:

- [Hoja Informativa Sistema Especial para Empleados de Hogar](#)
PDF: 311 KB
- [Instrucciones del modelo de solicitud](#) PDF: 372 KB
- [Modelo de solicitud](#) PDF: 403 KB
- [Instrucciones para cumplimentar la declaración responsable de la persona empleadora de personas trabajadoras del Sistema Especial para Empleados de Hogar](#) PDF: 309 KB
- [Declaración responsable de la persona empleadora de personas trabajadoras del Sistema Especial para Empleados de Hogar](#)
PDF: 348 KB

El subsidio está sujeto a los siguientes requisitos:

- 1) Estar de alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social antes la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,
- 2) Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- Haber dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios **y con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.**
- Haber extinguido su contrato de trabajo por despido del artículo 49.1.k del Estatuto de los Trabajadores o por el desistimiento del empleador o empleadora, en los términos previstos en el artículo 11.3 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, **con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19.**

3) **Acreditación** del hecho causante:

- mediante declaración responsable firmada por la persona/s empleadora/s respecto de las cuales se haya producido la disminución total o parcial de servicios.
- En el supuesto de extinción del contrato de trabajo, por medio de carta de despido, comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador, o documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

4) Cuantía del subsidio.

- Será el resultado de aplicar a la **base reguladora** correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de **desempeñar**, un porcentaje **del setenta por ciento**, y no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio indicada se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora.
- La base reguladora diaria de la prestación estará constituida por la base de cotización del empleado de hogar correspondiente al mes anterior al hecho causante, dividida entre 30.
- Si fueran varios los trabajos desempeñados en este sistema especial, se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de los distintos trabajos que hubieran dejado de realizarse.
- Cuando fueran varios los trabajos desempeñados, la cuantía total del subsidio será la suma de las cantidades obtenidas aplicando a las distintas bases reguladoras correspondientes a cada uno de los distintos trabajos el

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

porcentaje del setenta por ciento, teniendo dicha cuantía total el mismo límite previsto en el apartado anterior.

- En el caso de pérdida parcial de la actividad, en todos o alguno de los trabajos desempeñados, se aplicará a cada una de las cantidades obtenidas el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente; si la cuantía total del subsidio, previamente a la aplicación de dichos porcentajes, alcanzara el importe del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, se prorrateará dicho importe entre todos los trabajos desempeñados atendiendo a la cuantía de las bases de cotización durante el mes anterior al hecho causante de cada uno de ellos, aplicándose a las cantidades así obtenidas el porcentaje de reducción de jornada que haya experimentado la persona trabajadora en la actividad correspondiente.
- Este subsidio extraordinario por falta de actividad se percibirá por periodos mensuales, desde la fecha del nacimiento del derecho. A estos efectos, se entenderá por fecha efectiva de nacimiento del derecho aquella identificada en la declaración responsable referida en el apartado anterior cuando el hecho causante consista en la reducción de la actividad, o la fecha de baja en la Seguridad Social, en el caso del fin de la relación laboral.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

5) Compatibilidades e incompatibilidades del subsidio extraordinario.

Será compatible con las **percepciones** derivadas de las actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que se estuvieran desarrollando en el momento de su devengo, incluyendo las que determinan el alta en el Sistema Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, **siempre** que la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de actividades **no** sea **superior al Salario Mínimo Interprofesional**.

Será incompatible con el subsidio por **incapacidad temporal** y con el **permiso retribuido recuperable** regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

14.- SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

El artículo 33 del [Real Decreto Ley 11/2020](#) establece un subsidio excepcional de **un mes de duración**, ampliable si así se determina por Real Decreto-ley, consistente en una **ayuda mensual del 80 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente**.

Será **incompatible con** la percepción de **cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas** concedidas por cualquier Administración Pública.

Serán **beneficiarias** del subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no contarán con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecieran de rentas en los términos establecidos en el artículo 275 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Este subsidio será reconocido a las personas afectadas, en los términos referidos en el párrafo anterior, por la extinción de un contrato de duración determinada, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo, y que cumplan el resto de requisitos previstos en este artículo.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

La Disposición transitoria tercera del Real Decreto Ley 11/2020, regula el **carácter retroactivo y la tramitación** del subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal, estableciendo lo siguiente:

1.El subsidio extraordinario por falta de actividad y el subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal previstos en este real decreto-ley serán de aplicación a los hechos causantes definidos en los mismos aun cuando se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que estos se hubieran producido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal establecerá en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación.

15.- AYUDAS A EMPRESAS Y A LOS AUTÓNOMOS.

15.1.- Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.

El artículo 34 del [Real Decreto Ley 11/2020](#) habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar **moratorias de seis meses, sin interés**, a las empresas y los trabajadores por cuenta

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Presentación de solicitudes:

- en el caso de empresas deberán presentarse a través del Sistema RED regulado en la Orden ESS/484/2013;
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia, a través del citado Sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Las empresas deberán presentar solicitudes individualizadas por cada código de cuenta de cotización donde figuren de alta los trabajadores

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

respecto de los que se solicita la moratoria en el pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá habilitar cualquier otro medio electrónico distinto al Sistema RED o SEDESS para que se efectúe la solicitud.

A estos efectos, la comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.

Plazo:

- Deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados en el apartado primero, **sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud.**

Comunicación de la concesión:

- La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través de los medios señalados en el apartado segundo de este artículo. No

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Incompatibilidades:

- Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo.

Régimen de sanciones:

- Las solicitudes presentadas que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes previstas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Se considerará a estos efectos como falsedad o incorrección **haber comunicado** a la Tesorería General de la Seguridad

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Social **en la solicitud de inscripción** como empresa, **o en el alta** del trabajador en el correspondiente Régimen Especial, **o en variación de datos posterior** a la inscripción o al alta, **una actividad económica falsa o incorrecta**, así como aquellos otros datos que determinen la existencia de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado primero.

Revisión de concesiones indebidas:

- El reconocimiento indebido de moratorias como consecuencia de alguno de los incumplimientos previstos en el párrafo anterior dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de la moratoria.
- En tales supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa, o el trabajador por cuenta propia, resultarán de aplicación a las cuotas a las que se hubiese aplicado indebidamente la moratoria el correspondiente recargo e intereses, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

15.2.- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

El artículo 35 del [Real Decreto Ley 11/2020](#) permite a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), **solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas** con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, **siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.**

Procedimiento:

- La solicitud se realizará en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre.

Plazo:

- Deberán efectuarse **antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso** anteriormente señalado (entre los meses de abril y junio de 2020).

16.- AGILIZACIÓN PROCESAL.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y de las prórrogas del mismo que, en su caso, se hayan acordado el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, aprobará a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, un **Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil** con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis.

17.- DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES EN CASO DE DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19.

Se regula en Disposición adicional vigésima del [Real Decreto Ley 11/2020](#).

Durante el **plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 los partícipes de los planes de pensiones **podrán**, excepcionalmente, **hacer efectivos** sus derechos consolidados en los siguientes **supuestos**:

- a) Encontrarse en **situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) Ser **empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida** como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

c) En el caso de los **trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad** como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Lo dispuesto en esta disposición **será igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social** a que se refiere el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El importe de los derechos consolidados disponible no podrá ser superior a:

a) Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo para el supuesto previsto en el apartado 1.a).

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

b) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público para el supuesto recogido en el apartado 1.b).

c) Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el supuesto recogido en el apartado 1.c).

Los importes establecidos en los párrafos anteriores deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados.

Reglamentariamente podrán regularse las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en los supuestos indicados en el apartado 1.

En todo caso, el reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones. El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

El Gobierno, a propuesta de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, podrá ampliar el plazo previsto en el apartado 1 para solicitar el cobro de los planes de pensiones, teniendo en

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

cuenta las necesidades de renta disponible ante la situación derivada de las circunstancias de la actividad económica provocadas como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

18.- COMPATIBILIDAD DEL SUBSIDIO POR CUIDADO DE MENOR Y PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD DURANTE LA PERMANENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

Disposición adicional vigesimosegunda del [Real Decreto Ley 11/2020](#). Durante la permanencia del estado de alarma, el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a 14 de marzo de 2020, no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada que tengan su causa en lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Esta regulación será de aplicación, igualmente, a los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo este subsidio en la fecha indicada de 14 de marzo de 2020.

En estos casos, el expediente de regulación temporal de empleo que tramite el empresario, ya sea por suspensión de contratos o

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

reducción temporal de la jornada de trabajo, solo afectara al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor.

Será, por tanto, compatible el percibo del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, con la percepción de la prestación por desempleo que como consecuencia de la reducción de la jornada, afectada por un expediente de regulación temporal de empleo, pudiera tener derecho a percibir.

A tal efecto, la empresa al tiempo de presentar la solicitud, indicará las personas que tengan reducida la jornada de trabajo como consecuencia de ser titular del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, señalando la parte de la jornada que se ve afectada por el expediente de regulación temporal de empleo.

Durante el tiempo que permanezca el estado de alarma no existirá obligación de cotizar, teniéndose el periodo por cotizado a todos los efectos.

JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA **CONTENCIOSO-
(ÁMBITO ADMINISTRATIVO Y EXTRANJERÍA)**

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

A.- ADMINISTRATIVO

1.- ¿Pueden los ciudadanos circular libremente por las vías públicas

No, si no es por algunos de los motivos de los establecidos en el art. 7 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

La respuesta es no, el artículo 7. Establece la limitación de la libertad de circulación de las personas, y sólo en estos casos tasados podrán salir de sus domicilios y circular por vías públicas, por ampararlo así nuestra Constitución Española en caso de decretarse el Estado de Alarma, (art 116 CE)

No obstante existen otras disposiciones como la Orden de Sanidad de 3 de mayo que empieza a regular las posibilidades de hacer deporte, ampliando de ese modo la limitación del art. 7

2.-¿Pueden ser aplazadas las deudas tributarias, ya liquidadas, que se encuentren en período voluntario o ejecutivo?

SI, el art. 14 del RD Ley 7/2020, establece que en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los aplazamientos a los que se refiere el artículo 65 de la

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley anterior.

Por plazo será de seis meses. No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento

3.- ¿cuáles son los requisitos para el aplazamiento?

Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, art. 14 RD Ley 7/2020.

4.-¿Qué ocurre con aquellas deudas tributarias, ya liquidadas cuyo plazo de ingreso (en período voluntario o ejecutivo) sea durante la vigencia del estado de alarma, y que corresponden a aquellas deudas que al amparo de la Ley General Tributaria, art. 65.2 y 5, no pudieran ser aplazadas?

Están suspendidas.

En virtud del art. 33 del RD Ley 8/2020, modificado por la DA 1ª del

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

RD-Ley 15/2020: <<Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de mayo de 2020.

Adicionalmente, en el seno del procedimiento administrativo de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020>>

5.- ¿Están suspendidos los plazos tributarios?

Si. Así lo establece el art. 33 del R RD Ley 8/2020, modificado por la DA 1ª del RD-Ley 15/2020, incluidos los plazos para recurrir en vía administrativa o en vía económico administrativa, así como los

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

Sin embargo tener en cuenta lo establecido en el apartado 5: El período comprendido desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley hasta el 30 de mayo de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

6. El período a que se refiere el apartado anterior no computará a efectos de los plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

6.- Las suspensión de los plazos tributarios establecida en el art. 33 del RD Ley es de aplicación a aquellos procedimientos tributarios regulados por la Ley de Bases del Régimen Local o en el Texto Refundido de las Haciendas locales?

Si, el art. 53, del RD Ley 11/2020, así lo establece.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

7.-¿En caso de incumplimiento de las limitaciones establecidas en el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se puede iniciar procedimientos sancionadores?

Si, en virtud del artículo 20. Régimen sancionador. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

8.-¿Durante el Estado de Alarma sigue corriendo los plazos procesales?

La Disposición adicional segunda del RD 463/2020, 14 DE MARZO, establece que se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Sin embargo, en el orden contencioso administrativo, la interrupción a la que se refiere el apartado anterior no será de aplicación al procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

Así mismo, se establece la tramitación preferente de determinados procedimientos, en virtud de lo establecido en el art. 7.1 c del RD Ley 16/2020:

c) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas por los que se deniegue la aplicación de ayudas y medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19

9.- ¿Cómo se computarán los plazos una vez se levante el estado de alarma?

El RD 16/2020 en su artículo 2 establece lo siguiente:

1. Los términos y plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

correspondiente.

2. Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, quedarán ampliados por un plazo igual al previsto para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

10.- ¿Qué ocurre con los procedimientos administrativos cuyos plazos venzan durante la vigencia del Estado de Alarma?

La Disposición adicional tercera del RD 463/2020, establece la Suspensión de plazos administrativos.

Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

11.- ¿Cómo se computa el plazo en vía administrativa una vez se levante el estado de alarma?

La Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado en su Informe de 20 de marzo de 2020, en respuesta a la consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento en el que pierda vigencia la suspensión de los plazos administrativos establece lo siguiente:, «los plazos procedimentales a los que se refiere [la suspensión decretada] quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan”, pero no se “reinician”».

Así mismo el RD Ley 11/2020, de 31 de abril, en su DA 8ª, establece la ampliación de los plazos para recurrir y dispone que cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

12.- ¿Cómo se computa el plazo para recurrir en ámbito tributario?

Empezará a computarse desde el 30 de mayo:

- RD LEY 15/2020: Disposición adicional primera. Extensión de los plazos de vigencia de determinadas disposiciones tributarias del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y en las disposiciones adicionales octava y novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.

- Dicha extensión también se aplicará a las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la remisión efectuada por el artículo 53 del Real Decreto-ley 11/2020.

13- ¿Cómo afecta la interrupción de los plazos procesales en relación con las medidas cautelares y cautelarísimas en el orden contencioso?

Entendemos que durante el estado de alarma, al quedar suspendidos los plazos procesales, el plazo para interponer recurso contencioso queda interrumpido, distinto es la solicitud de medidas cautelares o cautelarísimas urgentes que pueden solicitarse y tramitarse a tenor de la necesidad o urgencia de que se trate, y se reanudará cuando finalice el Estado de alarma o sus prórrogas, salvo las excepciones en la DA 2ª. 2 B) del RD 463/2020, <<El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley>>, por lo tanto en el ámbito de estos procedimientos la suspensión no opera ni para la interposición del recurso, ni para la solicitud de medidas cautelares.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

14.- ¿En caso en que los autónomos o trabajadores por cuenta propia, tengan que cesar su actividad, tienen derecho a alguna prestación que supla su falta de ingresos?

Si, el art. 17 del RD Ley 8/2020, de 7 de marzo, modificado por el rd Ley 15/2020 establece una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado.

15.- Qué medidas económicas se han aprobado para garantizar la liquidez de las pymes y autónomos?

El RD ley 8/2020 establece una serie de garantías:

- Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos. Artículo 29.
- Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos. Artículo 30.
- Suspensión de plazos en el ámbito tributario. Artículo 33.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

En el RD Ley 11/2020, de 31 de abril, se establecen medidas de flexibilización de los contratos de suministro de electricidad, de gas natural, para autónomos y empresas (art. 42, 43 y 44), incluida la suspensión de pagos de facturas de dichos suministros.

Por último el RD Ley 15/2020, de 21 de abril, establece una serie de medidas para reducir los costes operativos de PYMES y autónomos (medidas en materia de arrendamientos); de financiación empresarial; medidas fiscales.

Así mismo la Comunidad de Madrid, ha aprobado una serie de ayudas para autónomos y PYMES:

- Ayudas para **el abono del importe de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020**, de los trabajadores autónomos en dificultades, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, a través de los programas impulsados (convocatoria cerrada) y a través del programa PLAN CONTINUA.
- Además, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ha autorizado la celebración de un convenio con Avalmadrid para constituir un fondo específico destinado a promover el acceso a financiación para pymes y autónomos

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

16.- Que medidas extraordinarias se han aprobado en relación con las personas jurídicas de Derecho privado.

El art. 40 del RD Ley 8/2020 dispone la prórroga de los plazos en relación con las obligaciones formales de confeccionar las cuentas anuales:

- Durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica
- El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas y demás obligaciones formales, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
- En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

17.- Pueden los socios de personas jurídicas de derecho privado ejercitar el derecho de separación?

NO. Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden. (ART. 40.8 RD Ley 8/2020)

18.- Pueden los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma solicitar el reintegro de las aportaciones?

El reintegro queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma. (art. 40.9 RD Ley 8/2020)

19.- En el caso de que, durante la vigencia del estado de alarma, transcurriera el término de duración de la sociedad fijado en los estatutos sociales, ¿Puede producirse la disolución de pleno derecho?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

El art. 40.10 del RD Ley 8/2020, establece que no se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran dos meses a contar desde que finalice dicho estado.

20.- Los administradores responden de las deudas contraídas durante el período de vigencia del estado de alarma, si se ha producido la disolución legal o estatutaria de la sociedad?

Los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo. (art. 40.12 del RD Ley 8/2020)

21.- El plazo de caducidad para practicar de los asientos del registro corre durante el período de vigencia del estado de alarma?

No, puesto que el art. 42, del RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, establece la suspensión del plazo de caducidad de los asientos de presentación, de las anotaciones preventivas, de las menciones, de las notas marginales y de cualesquiera otros asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo.

El cómputo de los plazos se reanudará al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de su prórroga en su caso

22.- ¿Existe obligación de cotizar a la Seguridad Social durante la vigencia del Estado de Alarma?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

La respuesta es sí, el RD 465/2020 de 17 de marzo, en modificación del RD 463/2020, establece en su art. Único, apartado 4 que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en la DA3ª, no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

Sin embargo, a tenor de lo dispuesto en los art. 34 y 35 del RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, las empresas y los autónomos pueden solicitar una moratoria o un aplazamiento de las cuotas:

- **MORATORIA (ART. 34):** Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

463/2020, de 14 de marzo.

- **APLAZAMIENTO (ART.35)** modificado por la DF10 DEL RD Ley 15/2020: 1. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, pero con las siguientes particularidades:

1.^a Será de aplicación un interés del 0,5 % en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2.^a Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.

3.^a El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

4.^a La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el deudor sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

2. El aplazamiento a que se refiere el presente artículo será incompatible con la moratoria regulada en el artículo anterior. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al solicitante se le ha concedido esta última.»

23.- ¿Durante la vigencia del Estado de Alarma, se pueden dejar de presentar liquidaciones y autoliquidaciones tributarias?

La respuesta es NO, todas aquellas personas físicas o jurídicas tienen obligación de presentar las liquidaciones o autoliquidaciones que correspondan, tales como por ejemplo declaraciones trimestrales de IVA o IRPF, al amparo de lo establecido en el RD

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

465/2020 de 17 de marzo, en modificación del RD 463/2020, el cual establece en su artículo único, apartado 4 que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en la DA3ª no es de aplicación para estos supuestos

24.- ¿Que otros plazos se ven afectados o suspendidos con ocasión de la declaración del estado de alarma?

- RD LEY 15/2020 DA1ª -Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social:

<No computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, no computará tal periodo en la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos. Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior aquellas actuaciones comprobatorias y aquellos requerimientos y órdenes de paralización derivados de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquellas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables para la protección del interés general, en cuyo caso se motivará debidamente, dando traslado de tal motivación al interesado.

Quedan suspendidos los plazos de prescripción de las

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

Todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, están afectados por la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.>>

- RD Ley 15/2020.Disposición transitoria primera. No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Disposición adicional cuarta RD 463/2020. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad. Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

25.- ¿Los periodos de aislamiento o contagio del personal encuadrado en los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos como consecuencia del virus COVID-19, tienen la consideración de accidente de trabajo?.

Si, en virtud de lo establecido en el art. 11, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para el subsidio de incapacidad temporal que reconoce el mutualismo administrativo.

26.- En materia de contratación pública, ¿Qué ocurre con aquellos contratos que quedaron suspendidos con motivo de la declaración del estado de alarma?

Disposición adicional octava del RD Ley 17/2020 establece la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma.

A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.

27.- Prórrogas de los Documentos Nacionales de Identidad

La Disposición adicional cuarta establece la prórroga de la vigencia del documento nacional de identidad queda prorrogada por un año, hasta el día trece de marzo de dos mil veintiuno, la validez del documento nacional de identidad de las personas mayores de edad titulares de un documento que caduque desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La prórroga de la validez del documento nacional de identidad permitirá que puedan renovarse, conforme al procedimiento actual, los certificados reconocidos incorporados al mismo por igual periodo.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

B.- EXTRANJERÍA

1.- ¿Están abiertas las oficinas de extranjería?

No. Todas las oficinas de extranjería se encuentran cerradas mientras dure el Estado de Alarma.

2.- ¿Se pueden solicitar citas para trámites de extranjería?

No. Se ha suspendido el servicio de citas, por lo que no se podrán solicitar citas hasta que se normalice la situación.

Igualmente, se encuentra suspendido el servicio de citas- Policía para la expedición de documentos de extranjería y canceladas las citas que ya estuvieran asignadas. Una vez que se restablezca la normalidad, todos los ciudadanos afectados deberán concertar de nuevo una cita previa.

3.- ¿Qué ocurre si ya tenía una cita programada para estos días?

Su cita ha sido suspendida, por lo que no debe acudir a la oficina de extranjería el día que tuviera asignado.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

4.- ¿Qué ocurre con las citas que se han suspendido?

Una vez que la situación se normalice de nuevo, recuperarás tu cita y podrás proceder con tu expediente o solicitud. Si bien no se ha informado aun por parte de Extranjería al respecto y no sabemos exactamente cómo funcionará finalmente, las personas que tenían una cita que ahora ha sido cancelada debido al coronavirus tendrán un tratamiento preferencial y podrán obtener su cita antes.

5.- ¿Qué ocurre si, como consecuencia de la suspensión de las citas competencia de Policía, caduca la documentación?

Serán aceptados aquellos documentos, cuyo trámite, autorización y concesión compete a las unidades policiales de extranjería y fronteras, y cuya vigencia haya expirado durante la actual situación de excepcionalidad.

6.- ¿En qué situación quedan los extranjeros que se encontraban en España en régimen de estancia al momento de declararse el estado de alarma?

Con la declaración de estado de alarma quedaron suspendidos los plazos de expiración de las estancias en territorio nacional, de nacionales de terceros estados cuyo retorno no es posible a consecuencia de la emergencia sanitaria derivada del coronavirus, y así quede acreditado.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

7.- ¿Si vence la autorización de residencia y/o trabajo durante el Estado de Alarma se queda el extranjero en situación irregular?

No. Debemos recordar que este es un plazo administrativo y que, conforme a la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos, siendo de aplicación a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- ¿Se pueden seguir realizando trámites telemáticos?

Sí. La plataforma telemática (MERCURIO) está completamente operativa para seguir realizando los trámites habituales, tales como renovaciones y modificaciones.

En este sentido, la [comunicación de la Dirección General de Migraciones sobre el alcance del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, en relación con la disposición adicional tercera relativa a la suspensión de plazos administrativos](#), establece que se admitirán y tramitarán, sin sujeción a plazos administrativos, las autorizaciones (iniciales y renovaciones) presentadas con posterioridad al Real Decreto 463/2020, de 14 de

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

marzo. Asimismo, se generaliza la posibilidad de presentar solicitudes por medios electrónicos, sin perjuicio del cumplimiento de determinados requisitos exigidos por el ordenamiento de extranjería.

9.- ¿Quién puede hacer la presentación electrónica de una solicitud?

En solicitudes **iniciales**:

- El sujeto legitimado (dependiendo del trámite puede ser el propio ciudadano extranjero, una empresa, etc.) que deberá disponer de un certificado digital reconocido por cualquiera de las entidades oficiales de certificación nacionales, o del DNI electrónico.
- Gestores Administrativos en representación de terceros y cuyo certificado digital deberá estar dado de alta en el directorio de certificados del Colegio de Gestores Administrativos.
- Graduados Sociales en representación de terceros y cuyo certificado digital deberá estar dado de alta en el directorio de certificados del Colegio de Graduados Sociales.

En solicitudes de **renovación, prórroga o modificación**:

- Los mismos que para iniciales.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- Cualquier persona que disponga un certificado digital reconocido por cualquiera de las entidades oficiales de certificación nacionales, o del DNI electrónico que actúe como representante voluntario autorizado de un tercero.

10.- ¿Significa esto que los abogados no podemos presentar solicitudes iniciales?

Hasta hace unos días sí, pero esto ha cambiado ya que, el pasado 28 de abril se publicaba en el BOE la [Resolución de 16 de abril de 2020, de la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio, por la que se publica el Convenio con el Consejo General de la Abogacía Española, en relación con la realización de trámites administrativos y gestión documental por vía electrónica.](#)

El Consejo General de la Abogacía ha firmado con el secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública un convenio que permitirá que todos los colegiados que lo deseen puedan tramitar la documentación de extranjería de sus representados de forma telemática.

De modo que, [ya está disponible la solicitud de adhesión al convenio](#) para la tramitación de solicitudes de extranjería por vía telemática.

El sistema quedará operativo en el momento que lo comunique el Ministerio de Política Territorial y Función Pública a través del Consejo

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

General de la Abogacía Española, no siendo posible su acceso hasta entonces. Desde el Colegio comunicaremos la posibilidad de acceder una vez esté establecido.

11.- ¿Se pueden tramitar todo tipo de autorizaciones?

Sí, con la sola excepción de los procedimientos de gestión colectiva de contrataciones en origen.

Con fecha 25 de marzo de 2020, el Ministerio de Inclusión Social, Seguridad Social y Migraciones, a través de la Dirección General de Migraciones, ha dictado **La Instrucción 2/2020 de la Dirección General de Migraciones sobre la suspensión de los procedimientos enmarcados en la Orden TMS/1277/2019**, de 23 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2020, como consecuencia del alcance del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

En la misma, se establece que quedan suspendidos todos los procedimientos enmarcados en la Orden TSM/1277/2019, que regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para el año 2020.

Asimismo, se determina que, una vez llegue a su fin la situación ligada al estado de alarma vigente, y siempre y cuando se produzca el levantamiento de las restricciones en las fronteras exteriores, la

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Secretaría de Estado de Migraciones podrá emitir nuevas instrucciones con el fin de adaptar los procedimientos iniciados en relación con la campaña de contratación en origen a las nuevas necesidades.

Como consecuencia de esta situación excepcional, se prorrogarán los contratos de aquellas personas que ya están en España, de manera coordinada con empresarios, trabajadores y agentes sociales.

12.- ¿En qué situación quedan los procedimientos en materia de extranjería?

En relación con esta materia, la comunicación de la Dirección General de Migraciones sobre el alcance del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, en relación con la disposición adicional tercera relativa a la suspensión de plazos administrativos, recoge los siguientes criterios de actuación:

- Se finalizarán las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya propuesta de resolución sea favorable.
- Se emitirán los certificados de silencio positivo en las solicitudes presentadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto 463/2020.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- Se suspenderán los procedimientos de solicitudes (iniciales o renovaciones) presentadas antes de la entrada en vigor del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya propuesta de resolución sea denegatoria o de archivo.
- La administración aceptará aquellos documentos exigibles en el procedimiento y cuya vigencia haya expirado durante la actual situación de excepcionalidad.
- Se suspenderán los plazos de expiración de las estancias de nacionales de terceros estados cuyo retorno no es posible por la emergencia sanitaria internacional derivada del coronavirus.

13.- ¿Qué ocurre con los trámites ante la Oficina de Asilo y Refugio?

Con motivo de las medidas adoptadas tras la evolución del COVID-19, ha quedado suspendida la atención al público en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio (calle Pradillo, 38-40, Madrid) hasta nuevo aviso. Por este motivo, no se realizarán segundas entrevistas durante las próximas semanas, y hasta nuevo aviso.

También quedan suspendidos los trámites que realizan Policía Nacional y la Unidad de Trabajo de Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en dicho edificio. La atención por

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

parte de la Unidad de Trabajo Social se hará de forma telefónica a partir del lunes, 16 de marzo. Por ello, a la hora de solicitar una cita, es preciso asegurarse de incluir correctamente el número de teléfono y el idioma en el que se desea ser atendido, así como de estar disponible en el día y hora de su cita, que es, además, orientativa.

14.- ¿Qué debo hacer si deseo solicitar protección internacional en este momento?

Al tratarse de un trámite necesariamente presencial, no es posible realizar esta petición en los lugares habituales, dada la situación de emergencia sanitaria. No obstante, en cuanto se recupere la normalidad, será posible realizar todas las que sean precisas. Asimismo, se señala que el principio de no devolución será garantizado para aquellos que deseen solicitar protección internacional en territorio nacional durante esta situación.

15.- ¿Qué sucede si tengo una cita para formalizar mi solicitud (entrevista con Policía Nacional) o para renovar mi documentación durante el periodo de estado de alarma?

Cuando se recupere la normalidad, se reasignarán las citas que no han podido hacerse efectivas durante estas semanas, una vez que se valore y decida la mejor manera de realizar esta reorganización. Se publicará información al respecto en la página [www.https://www.policia.es/documentacion/documentacion.html](https://www.policia.es/documentacion/documentacion.html)

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Se recuerda, asimismo, que la validez de la documentación acreditativa de haber manifestado la voluntad de solicitar protección internacional, el “resguardo de presentación de solicitud de protección internacional” (resguardo blanco) y de ostentar la condición de solicitante de protección internacional (tarjeta roja) queda prorrogada en tanto se prolongue esta situación de emergencia sanitaria, siempre que la documentación caduque durante este periodo o que, habiendo caducado con anterioridad, se dispusiese de cita para renovarla también durante este periodo de estado de alarma.

16.- ¿Puedo trabajar si durante la vigencia del estado de alarma se cumplen seis meses desde que formalicé mi solicitud de protección internacional?

Si durante la vigencia del estado de alarma se cumplen seis meses desde que formalizó la solicitud de protección internacional y, por tanto, desde que se le expidió el resguardo (blanco) de presentación de solicitud, el resguardo le reconoce su derecho a trabajar, siempre que no se le hubiese notificado la resolución de su expediente.

17.- ¿Qué tengo que hacer si tengo una cita para hacer una segunda entrevista en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio durante este periodo excepcional?

Cuando se retome la actividad normal, desde la Subdirección General

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio se pondrán en contacto con todas las personas solicitantes cuya cita haya sido cancelada para reasignarla. Por lo tanto, no es preciso realizar ningún trámite al respecto.

18.- ¿Qué sucede con mi procedimiento de solicitud de protección internacional o de solicitud de reconocimiento del estatuto de apátrida que se encuentra en tramitación en la Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio?

La Subdirección General de Protección Internacional/Oficina de Asilo y Refugio continúa trabajando de manera no presencial, con limitaciones. No es necesario realizar ningún trámite adicional. Si es preciso presentar algún tipo de documentación o alegaciones a un expediente concreto, se ruega que se realice únicamente a través del registro electrónico. Si se desea consultar alguna cuestión puntual, se puede contactar a través de las direcciones genéricas habituales, así como, en último caso, a través de oar@interior.es; es importante subrayar que en esta dirección no se pueden responder dudas sobre cita previa para trámites que realiza Policía Nacional, tales como formalización de la solicitud o renovación de documentación.

19.- Si no puedo registrar la manifestación de voluntad de solicitar protección internacional, ¿cómo accedo a los recursos de acogida?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Las personas que deseen solicitar su acceso a los recursos de acogida, al no ser posible realizar la manifestación de voluntad de protección internacional en este momento, deberán dirigirse directamente a las entidades de primera acogida de cada provincia, donde deberán firmar una declaración responsable de la intención de continuar con el procedimiento de solicitud cuando se reanude la actividad ordinaria.

Asimismo, en relación con el Sistema de Acogida de Protección Internacional, se ha dictado la [INSTRUCCIÓN DGIAH 2020/03/20 POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y DE LAS SUBVENCIÓNES QUE LO FINANCIAN, ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADA POR EL COVID-19](#), que establece las disposiciones necesarias para facilitar la gestión del Sistema de Acogida y adecuarlo a la situación actual de estado de alarma.

En relación con las obligaciones fijadas por el Manual de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional, el documento establece la suspensión temporal de la obligación de disponer de documentación en vigor para continuar percibiendo ayudas de dicho Sistema cuando su renovación no sea posible como consecuencia de la Instrucción de la Dirección General de la Policía 1/2020. Asimismo, será posible solicitar acceso al Sistema cuando al solicitante no le haya sido posible manifestar su voluntad de petición de asilo por aplicación de la misma instrucción. Para proceder ante este supuesto, la DGIAH facilitará un modelo de declaración responsable a presentar

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

por las personas que se encuentren en esta situación.

La instrucción también aborda los criterios a seguir en términos de solución habitacional, así como la forma de proceder en la tramitación de las bajas, que quedan limitadas a supuestos excepcionales.

Las ayudas de necesidades básicas a las personas que realizaban formación pre-laboral u ocupacional antes de la declaración del estado de alarma seguirán prestándose, aunque la formación asociada a dicha prestación no pueda llevarse a cabo por las citadas circunstancias. Además, la instrucción prevé el principio del “interés superior del menor” en los casos en los que, como consecuencia de la suspensión de plazos, no sea posible asegurar el cumplimiento de los requisitos dictados en el Manual de Gestión.

Exceptuando casos de extrema vulnerabilidad, la instrucción mantiene la suspensión de todos los traslados y derivaciones de beneficiarios del sistema a plazas de acogida temporal en cualquier provincia, incluyendo los traslados dentro de Madrid.

Asimismo, se recogen pautas de actuación ante situaciones específicas en circunstancias excepcionales, así como mecanismos de simplificación administrativa para permitir el normal funcionamiento de los mismos.

Con relación a las exigencias de justificación de ayudas, se amplían los límites de importe autorizado mediante pago en efectivo para

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

abordar situaciones excepcionales y se suspende temporalmente la obligación de presentar determinada documentación justificativa para agilizar los procedimientos.

Todas las medidas que se detallan en la Instrucción son temporales y tienen aplicación únicamente durante la vigencia del estado de alarma.

20.- ¿Qué sucede si la documentación que acredita como solicitante de protección internacional caducó con anterioridad al 14 de marzo y con motivo de la entrada en vigor del estado de alarma no ha sido posible renovarla?

Todos los documentos acreditativos de la condición de solicitante de protección internacional (tarjeta roja) que hayan caducado con anterioridad al 14 de marzo de 2020 se verán automáticamente prorrogados durante la vigencia del estado de alarma siempre que no se hubiera notificado la resolución de su expediente.

No obstante, cuando se trate de documentos que hayan caducado con anterioridad al 1 de enero de 2020, la prórroga de su validez quedará sujeta, no sólo a que no se haya notificado la resolución de su expediente, sino a que los interesados dispongan de una cita otorgada para su renovación.

21.- ¿Se pueden seguir tramitando solicitudes de adquisición de Nacionalidad española?

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Sí. Con fecha 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia mediante resolución de la directora general de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha aprobado la reanudación de la tramitación de las solicitudes de nacionalidad española por residencia, así como la de los descendientes de sefardíes originarios de España, en atención a la protección del interés general y a fin de evitar los efectos que esta paralización pudiera provocar.

Sin embargo, se mantiene la suspensión del plazo de 180 días que establece la legislación para que se realicen ante el encargado del Registro Civil los actos relativos al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes, y la renuncia a la nacionalidad anterior, cuando proceda, así como la solicitud de las inscripciones correspondientes

22.- Los exámenes CCSE y DELE ¿Se seguirán realizando estas pruebas?

Las convocatorias de los **diplomas de español DELE de abril y mayo de 2020**, y las de **las pruebas de Conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE) de marzo, abril y las dos de mayo (previstas para los días 14 y 28)** han **quedado canceladas** debido a las medidas gubernamentales de emergencia implantadas para combatir el coronavirus en los distintos países del mundo.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Diplomas DELE

Dada la necesaria cancelación de las convocatorias, los candidatos que tenían previsto examinarse del DELE en abril o mayo de 2020 serán asignados a convocatorias posteriores con el fin de ahorrarles la repetición de los trámites de inscripción. El Instituto Cervantes está estudiando la ampliación del número de convocatorias DELE, que se pueden consultar en el portal de Exámenes.

El Instituto Cervantes informará a cada uno de los candidatos de la nueva fecha de examen que se le haya asignado. A partir de entonces, el candidato podrá cambiar dicha inscripción para otras convocatorias de 2020 cuyo plazo de inscripción esté abierto, si se ha inscrito en línea, o bien solicitar el cambio al centro de examen donde se ha inscrito. También podrá solicitar la devolución del importe de la inscripción, por el mismo sistema por el que se inscribió, si ninguna de las fechas ofrecidas fuera de su interés.

Pruebas CCSE

Dado que **las pruebas de Conocimientos constitucionales y socioculturales de España (CCSE) de marzo, abril y mayo han quedado canceladas en todos los países**, el Instituto Cervantes ha ampliado de cinco a diez el número de convocatorias de las pruebas CCSE durante los meses de junio a noviembre de 2020. Por tanto, los segundos jueves de junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de este año 2020 se sumarán a los últimos jueves de esos

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

mismos meses como fechas de convocatorias CCSE 2020, siempre atendiendo a las posibilidades de los centros de examen.

Se informa a los candidatos que estuvieran inscritos en las convocatorias canceladas de que su inscripción será trasladada a fechas alternativas de forma automática, con el fin de ahorrarles la repetición de los trámites de inscripción. El Instituto Cervantes comunicará a los candidatos por medio de correo electrónico y los medios a su alcance la reorganización de fechas y la convocatoria de examen que se les ha reasignado. A partir de entonces, el candidato podrá cambiar dicha inscripción para otras convocatorias de 2020 activas, o solicitar la devolución del importe de la inscripción si ninguna de las fechas ofrecidas fuera de su interés.

23.- ¿Cómo se deberá proceder en el momento en que pierda vigencia la suspensión de los plazos prevista en el RD 463/2020?

A esta pregunta ha dado respuesta la Abogacía del Estado en su CONSULTA SOBRE LA FORMA EN LA QUE HABRÁ DE PROCEDERSE EN EL MOMENTO QUE PIERDA VIGENCIA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL RD 463/2020. INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA, concluyendo que el sentido del apartado 1 de la disposición adicional 3ª del RD 463/2020 es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma,

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se "reanudan" pero no se "reinician".

24.- Trabajadores/as afectados/as por un ERTE, ¿Afectará a las renovaciones?

No. Los trabajadores/as afectados/as por un ERTE pasarán a recibir una prestación contributiva, aunque carezcan del periodo de ocupación cotizada mínimo, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71. 2 d) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, así como el artículo 38. 6 b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, no se verán afectados por este motivo las renovaciones de las autorizaciones de residencia y trabajo, ya que uno de los supuestos para la renovación de la misma, es ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo.

25.- ¿Qué trabajadores inmigrantes pueden acceder a la medida anunciada en el Real Decreto-Ley 13/2020 que favorece la contratación temporal en el sector agrario?

El Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Su objetivo principal es favorecer la contratación

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

temporal de trabajadores en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo de aplicación temporal hasta el 30 de junio de 2020.

Se ha flexibilizado la incorporación de trabajadores inmigrantes al sector agrario en los dos supuestos siguientes:

- Trabajadores migrantes en situación regular cuyo permiso de trabajo concluya antes 30 junio.
- Jóvenes nacionales de terceros países entre los 18 y los 21 años que se encuentren en situación regular.

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 13/2020, el acceso de estos trabajadores a esta bolsa de trabajo queda igualmente sujeta a los límites geográficos marcados en dicha norma, para así evitar por el momento una excesiva movilidad. Esto es, los trabajadores deben residir en un municipio limítrofe al lugar de trabajo.

La disposición final sexta del Real Decreto-ley 13/2020, estipula que el mismo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y estará vigente hasta el 30 de junio de

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

2020. En relación con esta disposición, la Dirección General de Migraciones, de acuerdo con la función que se le atribuye en el artículo 4.1b) del aún vigente Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y en el marco del Real

Decreto 2/2020, de 12 de enero, y del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, ha dictado la siguiente Instrucción:

“Quedan prorrogadas de forma automática hasta el 30 de junio de 2020 y, sin ningún trámite adicional, las autorizaciones de residencia y trabajo de aquellos migrantes cuya autorización conlleve una autorización para trabajar, con independencia del tipo de autorización y su ámbito sectorial y geográfico, y que expire en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el 30 de junio de 2020, y que vayan a desempeñar actividades agrarias en las condiciones establecidas en el Real Decreto ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario”.

26.- ¿En qué consiste la acción interministerial centrada en la incorporación de profesionales sanitarios extranjeros al Sistema Nacional de Salud?

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Universidades, el Ministerio de Educación, el Ministerio

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

de Sanidad y el Ministerio de Política Territorial y Función pública han puesto en marcha una acción urgente coordinada para incrementar el número de **profesionales sanitarios extranjeros en situación regular** en disposición de trabajar en nuestro país con carácter inmediato.

Esta medida va dirigida a nacionales de terceros países, profesionales del ámbito sanitario en situación regular, que se hallen actualmente en España y estén pendientes de la concesión de su permiso de residencia y trabajo, así como de la homologación de su título.

27.- ¿Significa esto que se ha creado un nuevo procedimiento?

No. No hay nuevos procedimientos que incluyan a personas no contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, ni de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

28.- ¿Cómo se está procediendo?

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Universidades y el Ministerio de Sanidad han habilitado un procedimiento de coordinación y comunicación interministerial, de carácter interno, con la finalidad de agilizar los supuestos recogidos en esta medida.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Para aquellos profesionales sanitarios que poseen el título universitario, pero éste no está homologado, se está procediendo a su homologación a través del Ministerio de Universidades. Una vez tramitada dicha homologación, el expediente de la persona en cuestión se remite automáticamente a la Secretaría de Estado de Migraciones, que tramita la autorización que se precise en cada caso.

Por último, una vez homologado el título y agilizada la autorización de residencia y trabajo, la Secretaría de Estado de Migraciones está remitiendo el expediente al Ministerio de Sanidad.

29.- CIE.

La Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado ha emitido una [Nota interna de 31 de marzo sobre internamiento cautelar de extranjeros, sustitución de penas privativas de libertad y sustitución del proceso penal por expulsión](#), para adoptar una serie de medidas acordes con la situación de excepcionalidad y que se acomoda a las previsiones generales establecidas por la Circular 2/2006 de 27 de julio de la FGE, "sobre diversos aspectos relativos al régimen de los extranjeros en España" que señala que "los Sres. Fiscales se pronunciarán en contra del internamiento o instarán el cese del mismo, si su cumplimiento hubiera comenzado, cuando se constate que dicha ejecución resulta de imposible materialización".

La declaración del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020 de 14

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

de marzo y RD 476/2020 de 27 de marzo) así como el cierre total o parcial de fronteras acordadas por una pluralidad de países para poner freno a la expansión de la pandemia afecta directamente a la aplicación normalizada de la medida cautelar de internamiento administrativo de extranjeros con fines de expulsión o devolución (art. 61 LOEX), a la sustitución del proceso penal por la expulsión administrativa (art. 57.7 LOEX) y a la sustitución judicial de las penas privativas por la expulsión (art. 89 CP), dado que se hace imposible que pueda llevarse a cabo la expulsión acordada.

En este sentido, se adoptan los siguientes criterios de actuación, que tendrán vigencia en tanto se mantenga el estado excepcional en el que nos hallamos y se normalice la situación derivada de la expansión de la pandemia:

- Primero: internamiento de extranjeros. Se informará en contra del internamiento cautelar cuando no quede fehacientemente acreditado por la autoridad gubernativa la viabilidad de la expulsión a su país de origen.
- Segundo: Internamientos acordados en supuesto de expulsión sustitutiva de la pena en virtud de lo dispuesto en el art. 89.8 del Código Penal. En caso de que por las circunstancias concurrentes fuera inviable o altamente improbable que la repatriación del interno pueda llevarse a cabo en el plazo que le resta de internamiento, se comunicará tal circunstancia al Órgano Judicial que acordó la medida para que adopte la

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

resolución que proceda en Derecho a la vista de la información facilitada.

- Tercero. Peticiones de Expulsión Sustitutiva en virtud de lo dispuesto en el art. 89 del CP. En las conformidades que se puedan alcanzar en los Juicios Rápidos que se celebren durante el transcurso de esta situación, los Fiscales, no solicitaran en sus calificaciones, la aplicación del art. 89 del CP, salvo que por la autoridad administrativa se acredite la posibilidad real de procederse a la expulsión en los plazos legales establecidos.
- Cuarto. Expulsión sustitutiva del proceso penal (art. 57.7 LOEX). Durante el periodo de excepcionalidad los fiscales informarán en contra de la sustitución prevista en el artículo 57.7 LOEX a salvo que quede fehacientemente acreditado por la autoridad administrativa sancionadora que la expulsión acordada podrá ser llevada a efecto.

ÁMBITO INTERNACIONAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

A.- TRIBUNAL DE JUSTICIA

ADAPTACIÓN DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEBIDO A LA PANDEMIA RELATIVA AL CORONAVIRUS COVID-19 (05/05/2020)

Debido a la crisis sanitaria actual, el Tribunal de Justicia se ha visto obligado a adaptar temporalmente sus métodos de trabajo.

La actividad judicial continúa, pero lógicamente se otorga prioridad a los asuntos que revisten especial urgencia (como los procedimientos de urgencia, los procedimientos acelerados y los procedimientos sobre medidas provisionales).

Plazos procesales

Los plazos para recurrir y para interponer recurso de casación siguen su curso, y las partes tienen la obligación de cumplirlos, sin perjuicio de la eventual aplicación del artículo 45, párrafo segundo, del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En cambio, los plazos señalados en los procedimientos pendientes —excepto los procedimientos antes mencionados que revisten especial urgencia— se prorrogarán por un mes. Vencerán al terminar el día del mes siguiente que tenga el mismo número que el día en que el plazo debería haber expirado o, si dicho día no existiere el mes siguiente, al terminar el último día de ese mes.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Hasta nueva orden, y salvo que se indique lo contrario, los plazos que sean señalados por la Secretaría se aumentarán asimismo en un mes.

Vistas orales

Debido a la crisis, las vistas orales se encuentran actualmente suspendidas y, para no retrasar la tramitación de los asuntos, la vista inicialmente prevista en algunos de ellos se ha sustituido por preguntas escritas dirigidas a las partes. Si las condiciones sanitarias lo permiten, el Tribunal de Justicia tiene intención de reanudar la celebración de vistas orales a partir del lunes 25 de mayo de 2020, pero no puede excluirse que, debido a las circunstancias y a los retos logísticos planteados por el Covid-19, algunas de esas vistas deban igualmente sustituirse por preguntas a las partes que hayan de responderse por escrito. Respecto a las nuevas vistas que se fijen, los representantes de las partes en los asuntos correspondientes serán informados por la Secretaría del día y hora de su celebración y, en aras de la adecuada organización de dichas vistas, en particular en el aspecto lingüístico, deberán informar lo antes posible a la Secretaría de su comparecencia en las mismas.

Por otra parte, se adoptarán las más estrictas medidas sanitarias, de conformidad con la normativa adoptada por las autoridades luxemburguesas, para garantizar el óptimo desarrollo de las vistas, incluyendo especialmente las normas de distanciamiento físico mínimo y la utilización obligatoria de una mascarilla de protección

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. BIBLIOTECA. ÁREAS PROCESALES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

fuera de la sala de vistas. Los representantes de las partes deberán llevar su propia toga.

Se aconseja a las partes consultar periódicamente el sitio de Internet del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (<https://curia.europa.eu>).

Comunicación con las partes – Importancia de la aplicación e-Curia

Con el fin de facilitar la comunicación con las partes en este período de crisis, se anima encarecidamente a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros y a los representantes de las partes que no dispongan aún de una cuenta e-Curia a descubrir esta aplicación segura (e-Curia), que permite presentar y notificar escritos procesales por vía electrónica en los asuntos sometidos al órgano jurisdiccional. Todas las explicaciones relativas a las funcionalidades de esta aplicación y a los procedimientos de apertura de una cuenta se encuentran en el sitio antes citado, en la siguiente dirección: https://curia.europa.eu/jcms/jcms/P_78957/es/.

Debido a las circunstancias, los formularios de solicitud de apertura de cuentas transmitidos a la Secretaría por correo electrónico se aceptarán, con carácter excepcional, siempre que vayan acompañados de los justificantes necesarios, debidamente firmados y escaneados.

B.- TRIBUNAL GENERAL

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

ADAPTACIÓN DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL GENERAL DEBIDO A LA PANDEMIA RELATIVA AL CORONAVIRUS COVID-19 (23/04/2020)

Debido a la crisis sanitaria, el Tribunal General se ha visto obligado a adaptar temporalmente sus métodos de trabajo.

La actividad judicial continúa, pero se otorga prioridad a los asuntos que revisten especial urgencia (procedimientos acelerados, procedimientos prioritarios y los procedimientos sobre medidas provisionales).

Plazos

Los plazos para recurrir siguen su curso y las partes tienen la obligación de cumplirlos, sin perjuicio de la posibilidad de invocar el artículo 45, párrafo segundo, del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Cuando los plazos son prorrogables, corresponde a las partes solicitar su prórroga al Tribunal General dentro de plazo, para permitir a este pronunciarse. Tomando en consideración las dificultades legítimas que experimentan actualmente las partes, los plazos procesales que sean fijados por la Secretaría se adaptarán al contexto de crisis sanitaria.

Vistas orales

Las vistas orales que habían sido fijadas hasta el 15 de mayo de 2020 han sido aplazadas.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Si las condiciones sanitarias lo permiten, está prevista la reanudación progresiva de las vistas orales en las salas de vistas del Tribunal General a partir del 25 de mayo de 2020. Los representantes de las partes en los asuntos correspondientes serán informados del día y hora de su celebración.

Por otra parte, se adoptarán las más estrictas medidas sanitarias, de conformidad con la normativa adoptada por las autoridades luxemburguesas, para garantizar el óptimo desarrollo de las vistas, incluyendo especialmente las normas de distanciamiento físico mínimo y la utilización obligatoria de una mascarilla de protección fuera de la sala de vistas. Los representantes de las partes deberán traer su propia toga.

Se aconseja a las partes consultar regularmente el sitio de Internet del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (<http://curia.europa.eu>).

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

El Tribunal, a través de tres notas de prensa cuyo contenido se expone a continuación en orden cronológico descendente, ha ido readaptando tanto los plazos para la presentación de las demandas y tramitación de los asuntos, como sus propios métodos de trabajo.

NOTA DE PRENSA N° 111 PUBLICADA EL 15 DE ABRIL DE 2020

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

El Tribunal ya ha ampliado ciertos plazos procesales teniendo en cuenta las dificultades a las que se enfrentan las partes durante la crisis COVID-19.

Además, con el fin de cumplir con las medidas adoptadas por las autoridades francesas y con el fin de seguir su propia política y la del Consejo de Europa de tratar de proteger a su personal de contraer y potencialmente difundir COVID-19, el Tribunal ha adoptado una serie de medidas diseñadas para reducir al mínimo la presencia física del personal en el Edificio de Derechos Humanos.

La gran mayoría del personal puede trabajar de forma remota, aunque para ciertas actividades se requiere presencia física, especialmente para procesar casos urgentes y solicitudes de medidas provisionales, gestionar el correo entrante y mantener el servicio informático necesario para permitir que el Tribunal funcione de forma remota.

Sin embargo, ciertas tareas que no pueden llevarse a cabo de forma remota y que no son críticamente urgentes han tenido que aplazarse durante el período de confinamiento, ya que habrían requerido una mayor presencia física.

Esto ha tenido los siguientes efectos en el funcionamiento del Tribunal:

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

- Las decisiones de inadmisibilidad de un solo juez se seguirán tomando, pero no se notificarán al solicitante hasta el final del período de reclusión.
- Las solicitudes de comunicaciones no serán notificadas (comunicadas) formalmente a los Estados durante el período de confinamiento, excepto en casos importantes y urgentes.
- Respecto a las deliberaciones de formaciones judiciales, La Gran Sala, las Cámaras y los Comités continuarán examinando los casos bajo un procedimiento escrito en la medida de lo posible.
- Respecto a la notificación de decisiones y sentencias el Tribunal ha decidido que serán firmados únicamente por el Secretario de la Sección (Adjunto) y se notificarán a las partes electrónicamente, en otras palabras, a los gobiernos a través de los sitios seguros y a los demandantes a través de la plataforma eComms.
- Cuando los demandantes no tengan acceso a la plataforma eComms, el fallo o la decisión no se notificará a ninguna de las partes durante el período de confinamiento, con la excepción de los casos urgentes.
- Las sentencias y decisiones notificadas electrónicamente se seguirán publicando en HUDOC el día de la notificación.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

NOTA DE PRENSA Nº 108 PUBLICADA EL 9 DE ABRIL DE 2020

Las medidas excepcionales adoptadas por el Tribunal desde el lunes 16 de marzo de 2020 en adelante, en el contexto de la crisis de salud mundial, ahora se han extendido:

- El plazo de seis meses para la presentación de una demanda, de conformidad con el artículo 35 del Convenio sobre los Derechos Humanos, que se había extendido excepcionalmente por un período de un mes a partir del 16 de marzo de 2020, ahora se extiende por un período adicional de dos meses desde el 16 de abril de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, incluido.
- Los plazos que se habían asignado en los procedimientos pendientes se extendieron por un período de un mes a partir del 16 de marzo de 2020, ahora se prorrogan por un período adicional de dos meses a partir del 16 de abril de 2020; sin embargo, esto no se aplica al período de tres meses previsto en el artículo 43 del Convenio para presentación por las partes de una solicitud de remisión a la Gran Sala.

El Tribunal señala que, de conformidad con las medidas de confinamiento adoptadas por el Estado anfitrión, y a través del teletrabajo y la comunicación electrónica, sus actividades esenciales continuarán, incluido el registro de las demandas entrantes y su asignación a las formaciones judiciales.

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Los procedimientos introducidos para permitir el examen continuo de las solicitudes de medidas provisionales bajo la Regla 39 de las Reglas del Tribunal, también se mantienen.

NOTA DE PRENSA Nº 94 PUBLICADA EL 16 DE MARZO DE 2020

Las actividades esenciales estarán en principio garantizadas y en particular el tratamiento de asuntos prioritarios.

Las demandas urgentes de medidas provisionales en aplicación del artículo 39 del Reglamento del Tribunal que se aplica cuando existe un riesgo inminente de daño irreparable serán examinadas.

El plazo de seis meses para la presentación de las demandas se suspende por el periodo de un mes a contar desde el día 16 de marzo de 2020. El resto de plazos procesales se suspende también a partir de dicha fecha por el mismo periodo.

La situación se irá reexaminando en función de la evolución de la crisis.

En Madrid, a 8 de mayo de 2020.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Áreas Procesales

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9, Biblioteca

COVID-19. PREGUNTAS FRECUENTES EN LOS DISTINTOS ÓRDENES JURISDICCIONALES

Tlf: 91 788 93 80 -